

Paideia

PUBLICACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

INDÍGENAS

DISCAPACIDAD

MUJERES

DIVERSIDAD SEXUAL

JUVENITUDES

PERSONAS ADULTAS MAYORES

AFRODESCENDENCIAS

LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA

de grupos históricamente vulnerados





NÚMERO
31

Paideia

PUBLICACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

COMITÉ EDITORIAL

Luis Gabriel Mota
Presidente

Sandra Liliana Prieto de León
Vocal

Nora Maricela García Huitrón
Vocal

Monserrat Olivos Fuentes
Especialista externa

Fernando Barrientos del Monte
Especialista externo

José Jesús Soriano Flores
Especialista externo

Juana Macaria España García
Secretaria técnica

EQUIPO EDITORIAL

Juana Macaria España García
**Encargada de despacho de la Coordinación del
Comité Editorial**

Leticia Granados Guerra
Coordinadora editorial

Bárbara Guadalupe Contreras Gómez
Técnica editorial

Ileana Monserrat Miranda Guzmán
Diseño editorial



Paideia del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es una publicación semestral de distribución gratuita y cobertura nacional. Oficinas: Carretera Guanajuato-Puentecillas km 2+767, Localidad Puentecillas, código postal 36263, Guanajuato, Gto., conmutador (473) 735 3000. Los puntos de vista expresados en los artículos son responsabilidad exclusiva de los autores. Los contenidos y diseños de Paideia son propiedad legal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG). Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2021-091013275500-102, otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. ISSN: En trámite ante INDAUTOR. Se prohíbe la reproducción total o parcial sin autorización escrita del IEEG. Los artículos que integran esta revista fueron dictaminados y aprobados para su publicación, en virtud de un proceso estricto de arbitraje a cargo del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.



IEEG

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DIRECTORIO

Brenda Canchola Elizarraraz
Consejera presidenta del Consejo General del IEEG

Beatriz Tovar Guerrero
Consejera electoral

Sandra Liliana Prieto de León
Consejera electoral

Antonio Ortiz Hernández
Consejero electoral

María Concepción Esther Aboites Sámano
Consejera electoral

Nora Maricela García Huitrón
Consejera electoral

Luis Gabriel Mota
Consejero electoral

Indira Rodríguez Ramírez
Secretaría ejecutiva

Diego Enrique Ramírez García
Titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral

Luis Armando Montoya Castillo
Titular de la Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones

Eduardo Joaquín del Arco Borja
Director de Organización Electoral

Nora Ruth Chávez González
Directora de Cultura Política y Electoral

Patricia María Díaz Domínguez
Directora de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral

Ozcar Pedro Narváez Juárez
Encargado de despacho de la Coordinación Administrativa

Pedro Muñiz Felipe
Coordinador de Comunicación y Difusión

Guadalupe Mendiola González
Titular de la Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero

Dulce María de Fátima Lara Morales
Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

Noelia Eugenia García Valencia
Encargada de despacho de la Unidad de Transparencia

Brenda Paulina Hernández González
Titular del Órgano Interno de Control

Carlos Enrique Flores Casas
Titular de Oficialía Electoral

Gabriela Nayely Vázquez Caldera
Coordinadora de Planeación Institucional

Claudia Reyes Luna
Encargada de Despacho de Prerrogativas y Partidos Políticos

www.ieeg.mx



NMX-R-025-SCFI-2015

Registro: RPrIL-071

Vigente del 26 de enero de 2021
al 26 de enero de 2025

Contenido



- 06 EDITORIAL
- 08 LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN VERACRUZ PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021
Antonio Faustino Torres
- 14 ACCIONES AFIRMATIVAS COMO VÍA DE ACCESO A LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS
Ricardo Zenteno Fernández / Horacio Perea Reyes
- 20 ACCIONES AFIRMATIVAS DESDE LO LOCAL: LA EXPERIENCIA DE 2021 EN CHIAPAS
Oswaldo Chacón Rojas
- 26 LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL
Gerardo González Medrano
- 32 LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LOS GRUPOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL CONTEXTO ELECTORAL: CASO CHERÁN
Jesús Arturo Baltazar Trujano / Sandra Timal López
- 38 EL ABC DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE PERSONAS AFROTABASQUEÑAS
Ana Gabriela Ríos Villanueva / Lesly Nallely Frías Hernández
- 46 SABIDURÍA E INCLUSIÓN: LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
Ricardo Gómez Estudillo
- 50 LA IMPORTANCIA DE LA CIUDADANÍA MULTICULTURAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS PARA LA DEMOCRATIZACIÓN SUBNACIONAL
Fatima Romina Arroyo Vargas
- 56 VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MUJERES INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS MÁS POBRES DE MÉXICO
Julio Ulises Morales López
- 62 DEMOCRACIAS SIN IGUALDAD, NO SON DEMOCRACIAS
Beatriz Tovar Guerrero
- 66 DISCAPACIDAD, PARTICIPACIÓN Y ELECCIONES: ACCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Carolina del Ángel Cruz
- 70 PERSPECTIVA AMPLIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS GRUPOS HISTÓRICAMENTE VULNERADOS SUP-REC-28/2019
Olga Viridiana Maciel Sánchez

Edi to rial

Luis Gabriel Mota



Las acciones afirmativas impulsadas desde los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) han favorecido el ejercicio de los derechos político-electorales en grupos poblacionales que históricamente han padecido situaciones de discriminación para que accedieran al poder público. Por un lado, pueden observarse desde el derecho formal; pero por otro, pueden llevarse a cabo desde la igualdad sustantiva, la cual es necesaria para una efectiva igualdad político social. Aunque hasta ahora es menor en comparación con las modificaciones que se le han realizado a la ley.

Las acciones legales ya han marcado la pauta para cerrar la brecha de desigualdad social. Pero, debemos reconocer que estas no resuelven todos los problemas para que la inclusión sea un hecho total. Son siempre perfectibles y representan un primer avance en el camino hacia el reconocimiento de estos grupos. Por tal motivo, debemos mantenernos vigilantes de ambos senderos: el del derecho formal y el del sustantivo, con la finalidad de contribuir a la participación política de todos los grupos que conforman nuestra sociedad.

Así, en lo que a materia electoral se refiere, en los últimos procesos electorales las autoridades administrativas correspondientes aprobaron acuerdos para garantizar la representatividad de al menos cinco grupos: personas indígenas, afroamericanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y, de migrantes y residentes en el extranjero.

Ahora bien, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG) a lo largo de los últimos 30 números de la Revista *Paideia*, se ha dedicado a abordar las temáticas que conciernen a la ciudadanía. Y este número no es la excepción, dedica el espacio para hablar sobre *La Representación Política de grupos históricamente vulnerados*, con varios artículos que no solo señalan las problemáticas, sino que ofrecen soluciones y experiencias.

El Comité Editorial del IEEG recibió diversos artículos que permiten visualizar el panorama de las diferentes realidades que atraviesan los sectores históricamente vulnerados. En esta versión incluimos un sector que no se ha abordado por las autoridades electorales nacionales, pero que sí forma parte de un grupo históricamente relegado en la democracia, por lo menos después de la segunda mitad del siglo XX: las personas adultas mayores. Por ejemplo, Ricardo Gómez Estudillo, en su texto “Sabiduría e inclusión: La representación política de las personas adultas mayores”, no solo brinda un panorama de las dificultades que representa una participación convencional de este grupo, sino que, además, propone un proyecto para que instituciones, dependencias y organismos de la sociedad civil contribuyamos favorablemente a la atención de las personas adultas mayores.

No debemos olvidar que los estudios interseccionales demuestran que la discriminación puede darse por razones múltiples. Por ejemplo, por cuestión de raza y de género, de género y discapacidad, de discapacidad y raza, etc. Por ello, abordar estas perspectivas nos amplía un horizonte de percepción que tendría que traspasar también en temas legislativos y de garantía de derechos políticos. Tal como lo señala en su artículo “Violencia política contra mujeres indígenas en los municipios más pobres de México”, del autor Julio Ulises Morales López.

La crítica que llevemos a cabo desde el ejercicio del servicio público debe corresponder en función de nuestra misión y perspectiva del trabajo que desarrollamos, por ello, estaríamos faltando a nuestros principios fundamentales sino hacemos un ejercicio desde nuestra propia casa. Por este motivo, la consejera electoral del IEEG, Beatriz Tovar Guerrero, reconoce que el ejercicio para alcanzar una igualdad en entornos democráticos debe de estar acompañado de atribuciones impulsoras a las acciones para mitigar brechas de desigualdad. Esto a través de su artículo “Democracias sin igualdad no son democracias”.

También tuvimos el honor de contar con algunos estudios de caso, como el artículo ‘Las autoridades electorales y las acciones afirmativas en Veracruz para el Proceso Electoral 2020-2021’. En el cual se realiza un recorrido por la historia de las acciones afirmativas que se llevaron a cabo en el estado de Veracruz.

“Acciones afirmativas como vía de acceso a la representación política de los pueblos indígenas y afromexicanos”, escrito por Ricardo Zenteno y Horacio Perea, nos brinda las causas históricas y culturales, por las cuales, estas acciones le permiten a México, no solo garantizar el derecho político de las personas, sino trabajar en cumplimiento de los tratados internacionales a los cuales se ha adscrito. Después nos presentan estudios de caso del estado de Chihuahua y su impacto en los resultados de ese Proceso Electoral 2021.

Pasamos del norte hacia el sur de la pluma de Oswaldo Chacón Rojas y su artículo “Acciones afirmativas desde lo local: La experiencia de 2021 en Chiapas”. El autor realiza un análisis de cómo se llevaron a cabo las candidaturas indígenas en la región. Ya que al ser un estado en donde demográficamente son mayoría las personas adscritas a este sector, evidencia el reto a garantizar los derechos políticos-electorales.

En la misma línea temática encontramos el artículo de Gerardo González Medrano, “La representación de los pueblos indígenas en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados Federal”, que aborda no solo el marco de los derechos políticos, también busca responder si es que realmente podemos hablar de una representatividad en este grupo, pero desde la propia Cámara.

No menos importante es hacer referencia a uno de los casos más representativos en Michoacán: el de la comunidad de Cherán. Por ello, Jesús Arturo Baltazar Trujano y Sandra Timal López nos invitan a reflexionar en su artículo sobre la disputa constante entre la propia legislación y los usos y costumbres de una región. Los cuales son importantes reconocer desde las instituciones y organismos que les permitan hacer valer sus derechos y no obstaculizarlos

Ahora bien, cuando pensamos en grupos históricamente vulnerados, poco nos detenemos a considerar a una minoría que tiene una fuerte presencia en nuestro país: las personas afrodescendientes. Por ello, en el artículo “El ABC de la representación política de personas afrotabasqueñas”, Ana Gabriela Ríos y Lesly Nallely Frías Hernández nos ponen sobre la mesa los flujos migratorios y el impacto que han dejado para el estado de Tabasco. Asimismo, ponen a consideración que el Estado es quien debe garantizar la igualdad de oportunidades con el que este grupo poco cuenta, pues a pesar de que se han llevado a cabo ejercicios de derecho, los de hecho tienen poco avance.

Carolina del Ángel Cruz con su recorrido por las acciones que se ha llevado a cabo en favor de las personas con discapacidad, nos permite ser testigos del nivel de compromisos alcanzados en la inclusión por una institución. Nos muestra los resultados y las herramientas que utilizan en el Instituto Electoral de la Ciudad de México para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos.

En el IEEG trabajamos día a día para contribuir en la construcción de una democracia mucho más incluyente. La edición 31 de la revista *Paideia* es una de las múltiples formas en las que el Instituto contribuye a hacerlo posible. Por eso, este pequeño recorrido transversal sobre algunos de nuestros artículos es solo una muestra del esfuerzo de cada una de las personas que con sus aportaciones, materializan las palabras del aliento a la tinta en este proyecto editorial.



Las acciones afirmativas de sectores subrepresentados solo involucran la presentación de candidaturas y no la integración de cargos de representación proporcional, exceptuando el caso de paridad de género (la cual fue establecida como mandato constitucional). Por lo cual, dichas acciones aún tienen que ser repensadas para que se conviertan en vías para equilibrar la representación de los distintos sectores sociales.

Antonio Faustino Torres*

LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN VERACRUZ PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Introducción

El Proceso Electoral Local 2020-2021 presentó una serie de demandas por parte de la ciudadanía al Organismo Público Local Electoral de Veracruz (OPLE) para que estableciera medidas de acción afirmativa respecto a grupos vulnerables. Lo anterior derivó en una intensa actividad jurisdiccional, pues se interpusieron Juicios para la Protección de Derechos Político Electorales (JDC), ante el Tribunal Electoral de Veracruz (TEV) los cuales se desahogaron en el expediente TEV-JDC-86/2021 y acumulados.

Por lo anterior, el TEV ordenó al OPLE realizar un estudio sobre dichos sectores sociales y emitir lineamientos en donde estableciera acciones afirmativas a través de cuotas en favor de las personas que integran la comunidad LGBTTTIQ+, afromexicana, así como las que presentan alguna discapacidad, en un plazo de cinco días, a partir del 16 de marzo de 2021 (expediente TEV-JDC-86/2021 y acumulados). Lo anterior para que los partidos políticos las registren en candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2020-2021 (Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, 7 mayo 2021).

Por lo cual, en los mencionados lineamientos se establecían las siguientes medidas:

*Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública, Maestro en Estudios Políticos y Sociales y Doctor en Ciencia Política, por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Estudiante de Doctorado en Derecho Electoral en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (primera generación).

a) Personas con discapacidad en diputaciones

En el artículo 7 de los Lineamientos, se señala que los partidos políticos deberán registrar en sus listas de candidaturas a diputaciones, por el principio de representación proporcional, una fórmula integrada por personas con discapacidad, la cual, deberá ser del mismo género (propietaria y suplente); pudiendo exceptuar lo anterior, cuando el propietario sea hombre, en tal caso, se podrá postular a una mujer como suplente, pero no a la inversa. Además, se establecía que cada partido político podrá elegir libremente el orden de prelación que ocupará la fórmula de candidaturas para personas con discapacidad, debiendo ubicarse en los primeros diez lugares de la lista respectiva. Lo anterior, teniendo presente los criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género.

Mientras que, para acreditar dicha condición, deberán señalar el tipo de discapacidad: intelectual, mental, física, sensorial o múltiple. Para efectos del registro y el cumplimiento de la presente acción afirmativa, con los documentos pertinentes, pudiendo ser, entre otros: a) certificación médica expedida por una institución de salud, pública o privada, que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad y que la misma es de carácter permanente; o b) otras constancias como puede ser Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente.

Los requisitos serán verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y se someterán a consideración del Consejo General para que se pueda tener por acreditada la condición de discapacidad. Además de estas constancias, se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive (artículo 8).

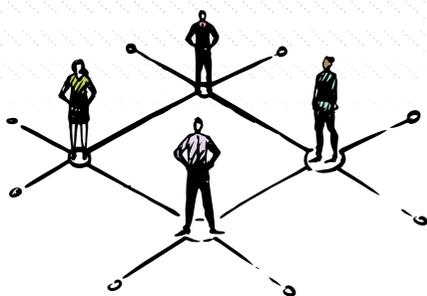
b) Personas de la diversidad sexual en diputaciones

Los partidos políticos deberán registrar en sus listas

de candidaturas a diputaciones, por el principio de representación proporcional, una fórmula integrada por personas de la diversidad sexual. La fórmula de candidaturas que se registren pertenecerá al género de la persona o al que se auto adscriban, según corresponda, quienes deberán ser o auto percibirse en su caso, del mismo género. Se podrá exceptuar lo anterior, cuando el propietario sea o se auto perciba como hombre, en tal caso, se podrá postular a una persona que sea o se auto perciba como mujer como suplente, pero no a la inversa (artículo 9). Cada partido político podrá elegir libremente el orden de prelación que ocupará la fórmula de candidaturas para personas de la diversidad sexual en su lista, debiendo ubicarse en los primeros diez lugares de la lista respectiva y realizarse verificando los criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género. En estos casos, la candidatura corresponderá al género al que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género, y en la solicitud de registro de candidatura el partido político, deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la diversidad sexual, a fin de constatar el cumplimiento de la misma. Cabe decir que bastará con la auto adscripción como parte de la comunidad de las personas de la diversidad sexual (artículo 10). En el caso de que se postulen personas *queer* o no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de las personas de la diver-



En general, el Congreso veracruzano asignó **25 diputaciones para mujeres y 24 para hombres y una para persona de la diversidad sexual, con lo cual se cumplió la paridad en dicho espacio de representación.**



sidad sexual, no serán consideradas en alguno de los géneros. Sin embargo, los partidos políticos no podrán postular más de 2 personas que se identifiquen como no binarias (artículo 9).

c) Afromexicanos en ayuntamientos

Los partidos políticos y coaliciones deberán registrar al menos una fórmula de candidaturas de personas afromexicanas, en 3 de los 9 municipios que tienen 10 % o más de población afrodescendiente: Aquila, Benito Juárez, Chinameca, Cuitláhuac, Los Reyes, Oteapan, Playa Vicente, Tamiahua, Yanga (Lineamientos anexo 4). La postulación de las candidaturas afromexicanas, podrá realizarse en cualquier cargo edilicio (presidencia municipal, sindicatura o regidurías). En caso de las coaliciones totales, dicha cuota se tendrá por cumplida para todos los partidos políticos integrantes, con independencia del partido postulante según el convenio. Si se trata de coaliciones parciales o flexibles, cuando uno o algunos de los municipios se establezca como parte del convenio de coalición, a los partidos integrantes se les tendrá por acreditada la cuota de personas afromexicanas, en esos municipios. Sin embargo, en los municipios que no formen parte del convenio de coalición, y en donde los partidos políticos presenten candidaturas, cada partido en lo individual deberá cumplir la presente acción afirmativa (artículo 11).

d) Cuotas de jóvenes

En cuanto a las personas jóvenes se contemplan aquellas de entre 18 y 29 años debido a que se considera como edad inicial a aquella en que adquieren derechos políticos activos y pasivos. De acuerdo con los lineamientos que emitió el OPLE el 16 de octubre de 2020, se estableció que cada partido político, obligatoriamente, tendrá que registrar en sus respectivas listas, dos fórmulas de candidaturas jóvenes, integradas por propietario y suplente de esa misma condición. Además, se dispone que los partidos postulen dichas fórmulas en sus mejores posiciones. De modo que, los partidos políticos deberán registrar una fórmula dentro de sus primeros cinco lugares, mientras que la restante la ubicarán entre la posición 6 y 10 de sus listas (Acuerdo OPLEV/CG152/2020, 36). Por otra parte, en cuanto Ayuntamientos, los partidos políticos deberán registrar una fórmula de candidaturas de personas jóvenes en aquellos municipios cuyos Ayuntamientos se integren a partir de 6 ediles y no se podrá exceder de la tercera posición, con lo cual se pretende asegurar las mayores posibilidades de acceso de las personas jóvenes a los cargos de regidurías.

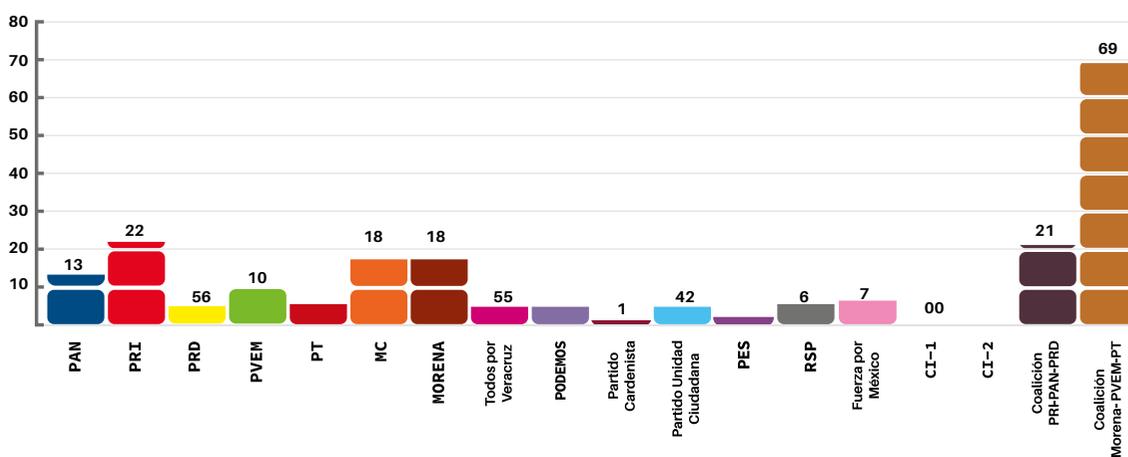
Resultados de la implementación de cuotas

Los resultados para las elecciones locales de 2021 arrojaron como gran vencedor a la coalición “Juntos Haremos Historia en Veracruz” (JHHV), conformada por el partido Movimiento de Regeneración Nacional, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, pues en lo que corresponde a votación de diputaciones ganaron 25 de los 30 escaños por el principio de mayoría y Morena ganó una de manera individual (en Tuxpan). Mientras que la oposición que se presentó coali-

gada como “Veracruz Va”, ganó solo cuatro diputaciones, y en el caso de los partidos minoritarios no obtuvieron ninguna bajo este principio (SICDM 2020).

Ahora bien, las diputaciones de Representación Proporcional se asignaron como sigue: PAN 5, PRI 3, PRD 2, PVEM 2, PT 1, Movimiento Ciudadano 2, Morena 4, Fuerza por México 1. La implementación de las cuotas en el Congreso local llevó a consolidarse en dos diputaciones relativas a indígenas, cuatro a jóvenes y uno de la diversidad sexual (Acuerdo OPLEV/CG338/2021). En general, el Congreso veracruzano asignó 25 diputaciones para mujeres y 24 para hombres y una para persona de la diversidad sexual, con lo cual se cumplió la paridad en dicho espacio de representación.

En el caso de las elecciones de Ayuntamientos, la relación de predominio de la coalición JHHV también se replicó, de acuerdo con la siguiente tabla.



Número de Ayuntamientos obtenidos por partidos políticos en las elecciones de 2021 en Veracruz.

Fuente: Elaboración propia con base en datos de SICDM, 2020

En cuanto al impacto de las acciones afirmativas, hubo una influencia muy importante respecto a presidencias municipales encabezadas por indígenas donde se registraron 34 casos, mientras que en sindicaturas hubo 32 relativos a indígenas, 1 afromexicano y 3 de jóvenes. Finalmente, en regidurías, no hubo ninguna de indígenas, se presentaron 2 de afromexicanos y 65 de jóvenes (Acuerdo OPLEV/CG338/2021).

A manera de conclusión

Las acciones afirmativas de sectores subrepresentados solo involucran la presentación de candidaturas y no la integración de cargos de repre-

sentación proporcional, exceptuando el caso de paridad de género (la cual fue establecida como mandato constitucional). Por lo cual, dichas acciones aún tienen que ser repensadas para que se conviertan en vías para equilibrar la representación de los distintos sectores sociales.

Por otra parte, existen problemas adyacentes a las acciones afirmativas que no pueden ser obviados. Por ejemplo, la auto adscripción, en donde se involucra el derecho a la protección de datos personales considerando la diversidad sexual y la discapacidad, especialmente. Mientras que, en la población afromexicana las instancias que pudieran dar certeza sobre la pertenencia o no, deben ser establecidos pues, a diferencia de los pueblos y comunidades originarias, no existen entes legitimados para ello.

En todos los partidos que participaron en las elecciones 2021 se requirió de una acción correctiva por parte del OPLE, pues no cumplieron con los lineamientos que se establecieron en pleno proceso electoral y ello implicó un trabajo intenso, tanto de partidos como del OPLE, en el registro de candidaturas y la revisión del cumplimiento de las obligaciones en cuanto a acciones afirmativas.

Las acciones afirmativas analizadas han sido promovidas por las autoridades electorales. Sin embargo, es importante considerar la opinión de partidos, candidatos, sectores subrepresentados, instituciones de defensa de derechos, entre otros, lo cual es un área de oportunidad en la implementación de dichas acciones, ya que su opinión resulta fundamental, pues las inquietudes, complejidades y experiencias son de gran utilidad para perfeccionarlas.

Finalmente, si bien el caso veracruzano es uno de los más completos en cuanto a reconocimiento de sectores subrepresentados, es pertinente preguntarnos por la efectividad de dichos mecanismos para la integración de la representación política, así como la necesidad de consensuar las normas para tenerlas claras y aceptadas por los actores políticos relevantes. 🧑🏻🧑🏻



REFERENCIAS

Acuerdo del Consejo General del OPLE Veracruz OPLEV/CG152/2020

Acuerdo del Consejo General del OPLE Veracruz OPLEV/CG190/2021

Acuerdo del Consejo General del OPLE Veracruz OPLEV/CG338/2021

Expediente Juicio para la protección de los derechos del ciudadano, TEV-JDC-86/2021 consultado el 30 de julio de 2021 de <https://www.teever.gob.mx>

Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, Tomos I, III, y IV, 7 mayo 2021

Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas y jóvenes, aplicables para el Proceso Electoral Local 2021 en el Estado de Veracruz, aprobado mediante el acuerdo OPLEV/CG152/2020 el 20 octubre 2020.

Sistema Integral de Cómputos Distritales y Municipales (SICDM). 2020. Consultado el 16 de octubre de 2021 de <http://sicdm.oplever.org.mx/sicodi/entidad>

¿Ya conoces nuestras publicaciones?

Comité Editorial del
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE GUANAJUATOTe invitamos a
descargarlas
aquí:



Las acciones afirmativas son medidas compensatorias, criterios o cuotas establecidas de manera unilateral por la autoridad electoral dirigidas a hacer efectivos los derechos político-electorales de los grupos que históricamente han sufrido discriminación en el ejercicio de esos derechos

* Ricardo Zenteno Fernández

** Horacio Perea Reyes

ACCIONES AFIRMATIVAS COMO VÍA DE ACCESO A LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

La lucha para conseguir la representación política de los grupos históricamente vulnerados

Desde el punto de vista legal, los pueblos originarios y afrodescendientes no han estado en el centro de la dinámica jurídica de las transformaciones legales del país. Podría decirse que han sido un *problema* atendido de forma periférica y asistencialista, partiendo de la conceptualización de *minorías culturales*, sin el derecho a una existencia diferenciada y condenadas prácticamente a desaparecer ante el avance de lo que se ha entendido como *progreso* (López Bárcenas, 2010: 47).

* Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Maestro en Ciencias, especialidad en Ingeniería Industrial por el Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey. Maestro en Administración, por el Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey – Campus Chihuahua.

** Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública por la UNAM, cuenta con estudios de Doctorado en Ciencias Políticas y de la Administración (Gobierno y Asuntos Públicos) de la Universitat Autònoma de Barcelona, España.

El caso de los afrodescendientes es, si se quiere aún más dramático, a partir de que su misma existencia como pueblos. El reconocimiento de sus derechos ha sido prácticamente una novedad, en virtud de que las políticas del Estado mexicano no los incluían como parte de la conformación histórica y sociopolítica del país. La conceptualización de la llamada “tercera raíz cultural de México” es bastante reciente. (Velázquez e Iturralde, 2012: 95).

Finalizada la Segunda Guerra Mundial y derivado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en los años subsecuentes se fueron elaborando tratados internacionales que pusieron en el centro de la discusión la relevancia de los derechos de los pueblos indígenas y tribales a la autodeterminación y la no discriminación. Destacan el Convenio 107 sobre poblaciones Indígenas y Tribales (1957), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992) (CNDH, 2015: 5).

Finalmente, destaca por su importancia para el contexto mexicano, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este convenio fue ratificado por México en 1990 y entró en vigor de manera vinculante el 5 de septiembre de 1991.

Este Convenio establece el derecho que tienen los pueblos indígenas y tribales a “vivir y desarrollarse como comunidades distintas y a ser respetados, estableciendo obligaciones para los Estados en materia de su integridad cultural; de la salvaguarda de sus derechos sobre las tierras, territorios y recursos naturales; sus formas propias de organización; la no discriminación; la búsqueda de su participación y consulta en las decisiones de políticas públicas que los afecten, y el derecho al desarrollo económico y social” (CNDH, 2015: 8).

Por otra parte, el alzamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) de 1994 obligó al gobierno a un proceso de diálogo abierto, a promulgar una Ley de Amnistía y

establecer mesas de negociación que culminaron con los llamados Acuerdos de San Andrés Larráinzar (1996). Ahí se reconocieron ciertos aspectos que modificaban la convivencia y la representación política de los pueblos indígenas. Sin embargo, la ampliación de la autonomía y mayor control sobre los territorios no fueron consideradas en la Reforma Constitucional de 2001.

Los avances obtenidos en esa reforma se vieron reflejados en el artículo 2º de la Constitución que estableció que el criterio fundamental para determinar a quién se aplicarían dichas disposiciones sería a partir de la conceptualización de “la conciencia de la identidad indígena”. Este parámetro ha permitido el desarrollo de los conceptos de *Autoadscripción Simple y Calificada* que han servido, no sin polémicas, para organizar el tema de la asignación de candidaturas indígenas a cargos de elección popular.

Por otra parte, la Reforma Constitucional de 2011 fortaleció los derechos de los pueblos y personas indígenas al establecer el derecho a la no discriminación por origen étnico o nacional, así como la garantía de que los derechos humanos se interpreten a partir de lo establecido en la propia Constitución y los tratados internacionales firmados por México.

Todas esas modificaciones constitucionales motivaron el uso de la facultad regulatoria que tienen el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) para establecer nuevos mecanismos de participación política para los integrantes de las comunidades indígenas y afrodescendientes. De ahí se desprenden las *acciones afirmativas* que se han ido ajustando a partir de diversas sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Las acciones afirmativas como vía de acceso a la representación político electoral

Las *acciones afirmativas* son medidas compensatorias, criterios o cuotas establecidas de manera

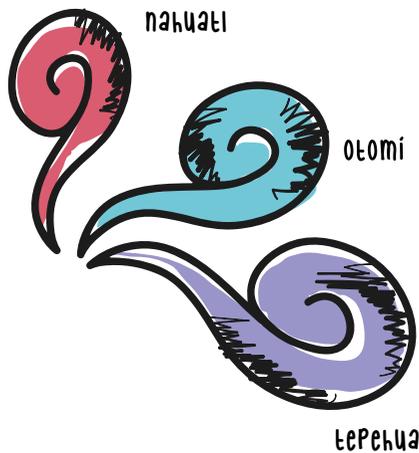
unilateral por la autoridad electoral dirigidas a hacer efectivos los derechos político-electorales de los grupos que históricamente han sufrido discriminación en el ejercicio de esos derechos. Estas cuotas permiten reducir la desigualdad que enfrentan ante al resto de la sociedad.

Estas medidas están enfocadas básicamente a personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual, migrantes y por grupo de edad.

Estas acciones se han establecido por medio de acuerdos del Consejo General del INE (CG-INE) y los Consejos Generales de los OPLE en acatamiento a sentencias de la Sala Superior del TEPJF, específicamente, las que resolvieron impugnaciones contra Acuerdos del CG del INE sobre criterios emitidos para el registro de candidaturas a diputaciones federales. Se trató de las Sentencias SUP-RAP-121/2020 y SUP-RAP-21-2021 y sus acumulados.

Ello motivó la acción del CG-INE para emitir los Acuerdos INE/CG18/2021 e INE/CG160/2021 donde se aprobaron cuotas para grupos de población en situación de vulnerabilidad, personas consideradas:

- Indígenas: con 21 candidaturas de Mayoría Relativa (MR) y 9 de Representación Proporcional (RP)
- Con discapacidad: con 6 de MR y 2 de RP
- Afromexicanas: 3 de MR y 1 de RP
- De la diversidad sexual: 2 de MR y 1 de RP
- Migrantes y residentes en el extranjero: 5 de RP.



Las acciones emprendidas en estados como Hidalgo, donde se aprecia un esfuerzo por acercar las formas de la política contemporánea y de carácter democrático, al ámbito de las comunidades indígenas, contemplan la propaganda que debe estar traducida a las 3 principales lenguas que se hablan en el estado (náhuatl, otomí y tepehua) y la obligación de usar traductores en los eventos de campaña.

En estos acuerdos se establecieron que los partidos políticos y coaliciones deberán acreditar el vínculo que las personas indígenas postuladas tengan con su comunidad. De las 21 candidaturas de MR al menos 11 deberán ser mujeres distribuidas de forma paritaria. De las 9 candidaturas de RP, no más de 5 serán de un mismo género, en las circunscripciones tercera y cuarta, se deberán postular el mismo número de mujeres que de hombres; y en las listas de RP por circunscripción, al menos 1 fórmula deberá inscribirse entre los primeros diez lugares.

Respecto a las postulaciones de personas afromexicanas deberá existir paridad de género, quienes declararán bajo protesta de decir verdad, que forman parte de algún pueblo o comunidad afromexicana.

Los partidos políticos tendrán la libertad de postular más candidaturas en las distintas categorías de cuotas porque las fórmulas establecidas constituyen un piso mínimo de representación.

De entrada, estas acciones afirmativas han abierto la posibilidad de que el panorama político cambie gradualmente para los grupos históricamente marginados; sin embargo, debe ser sólo un primer esfuerzo para hacer efectivo el derecho de todas las personas a una representación política adecuada, particularmente para los pueblos originarios y afrodescendientes, sustentados en la pluriculturalidad reconocida en el artículo 2º Constitucional.

Acciones afirmativas de carácter local, una clave para la democratización

En distintas entidades de nuestro país se han desarrollado propuestas que

buscan fortalecer, con hechos tangibles, la participación de los grupos originarios a partir de acciones concretas que hagan posible y normalicen la competencia política.

Es cierto que no pueden existir recetas de organización social y política para la vasta diversidad que emana de los pueblos originarios, por ello es necesario que las autoridades locales (poderes ejecutivos y legislativos, autoridades electorales, etc.), actúen con altura de miras procurando incorporar la cosmovisión de sus pueblos y comunidades indígenas rediseñando los mecanismos de consulta y participación existentes, haciendo compatibles las exigencias de la democracia contemporánea con los mecanismos de organización ancestrales.

Llaman la atención las acciones emprendidas en estados como Hidalgo, donde se aprecia un esfuerzo desde el Consejo Estatal Electoral por acercar las formas de la política contemporánea y de carácter democrático, al ámbito de las comunidades indígenas, por medio de una Unidad Técnica de Derechos Político-Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas, desde donde han aplicado una Perspectiva Intercultural elaborando una Guía para la Incorporación de la Interculturalidad en la Propaganda Electoral. (González, 2022).

Dicha *guía* contempla una perspectiva novedosa respecto a la forma de organizar las campañas políticas en el ámbito indígena: la propaganda debe estar traducida a las 3 principales lenguas que se hablan en el estado (náhuatl, otomí y tepehua), la obligación de usar traductores en los eventos de campaña, etc. Esta misma perspectiva intercultural ha hecho posible la traducción simultánea a las principales lenguas indígenas de los debates entre los candidatos al gobierno estatal (algo verdaderamente novedoso en el ámbito de la política mexicana) (IEE-Hidalgo, 2022).

Acciones afirmativas y participación indígena en Chihuahua

En el contexto nacional, la población que asume la autoadscripción de carácter indígena es de 19.4 %

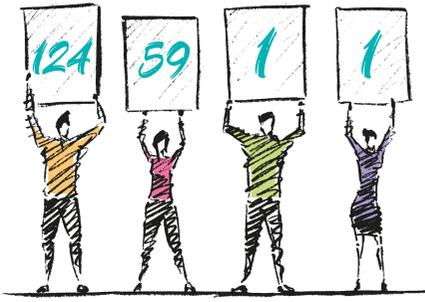


frente al 80.6 % que se considera no indígena. Por su parte, el estado de Chihuahua tiene un 10.5 % de su población que se considera indígena frente a un 89.5 % que no se considera. A su vez, cuenta con la presencia de cinco pueblos con sus propias lenguas: los rarámuri (tarahumara), los ódami (tepehuanes del norte), los warijó (guarijíos), los O'oba (Pima) y los ndeé (apache),¹ así mismo, el 1.63 % de la población se considera afrodescendiente (INEGI, 2020; Macías, 2022).

Esta presencia indígena remarca notablemente la composición pluricultural del estado, por ello también se han implementado acciones afirmativas tendientes a mejorar las condiciones de la representación política de los pueblos originarios.

A partir de la Sentencia del TEPJF (SUP-RAP-726/2017) y la Sentencia JDC-02/2020 del Tribunal Estatal Electoral, que definieron aspectos sobre la selección de candidatos, equidad de género y acciones afirmativas, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua estableció una acción afirmativa relativa a potencializar la participación indígena en la designación de candidaturas (Acuerdo IEE/CE69/2020).

El acuerdo estableció que por sus características el distrito local 22 (con cabecera en Guachochi) era mayoritariamente indígena y, por ello, se debían registrar fórmulas de candidatos o can-



didatas con esa definición. Para conformar la lista de Representación Proporcional para el Congreso del Estado se estableció que debía integrar una fórmula de titular y suplente indígenas. Para cumplir la regla de paridad una persona de un género sería registrada en el distrito de MR y la de otro género en la de RP.

Para el caso de los Ayuntamientos se consideró la “regla de mayoría” (la mitad más uno). Con más del 50 % de población indígena se registrarían 2 fórmulas (ya fuera para Presidencia, Regidurías o Sindicaturas) por partido político. Con menos del 50 % de población indígena se podría inscribir una fórmula.

Siguiendo estas reglas, 10 municipios fueron considerados indígenas y ahí cada partido político pudo postular hasta 2 fórmulas. En 30 municipios más se registró una candidatura indígena por cada partido político.

Así, en el Proceso Electoral Local 2020-2021 se registraron 482 candidaturas indígenas, 8 fórmulas de MR (y 8 suplentes) y 8 de RP (y 10 suplentes); en los Ayuntamientos se postularon para Presidentes 7 propietarios (y 13 suplentes), para Regidores 204 propietarios (y 208 suplentes), para Síndicos 8 propietarios (y 8 suplentes). Datos inéditos en la historia electoral del estado. (Macías, 2022).

Como resultado de este proceso, ahora existen 124 autoridades indígenas electas, 59 propietarios en Regidurías, 1 diputación en el congreso del estado (y su suplente) y 1 presidencia municipal suplente (Macías, 2022).

Si bien es cierto que la participación de los representantes indígenas se ha ampliado, es necesario transitar a una etapa de consolidación de esas representaciones, analizar los resultados del pasado proceso electoral y la idoneidad de la fórmula de distribución de candidaturas, así como la posibilidad de desarrollar otras acciones afirmativas que amplíen la perspectiva intercultural utilizada:

La traducción de documentos normativos, propaganda electoral focalizada a través del uso de sus lenguas, la utilización de traductores en los eventos de campaña, la traducción simultánea de los debates entre candidatos, la obligatoriedad de incorporar las problemáticas de los pueblos (desde la perspectiva indígena), a las propuestas de campaña (acceso al agua potable, protección de los recursos naturales, acceso a los servicios de salud, ampliación de servicios educativos, coadyuvancia con instancias estatales, nacionales e internacionales para atender a la población indígena migrante, fortalecimiento de las medidas de seguridad ante la irrupción y abusos de la delincuencia organizada, por mencionar algunas).

También es necesario establecer, por medio de acuerdos, los mecanismos institucionales que enriquezcan el desempeño de las autoridades indígenas electas, a través de herramientas de capacitación en temas que sean útiles para el buen desempeño de sus acciones de gobierno.

La novedad de su participación debe ir acompañada de herramientas y recursos técnicos para que las autoridades indígenas se encuentren acompañadas por las instituciones y cuenten con medios de apoyo para entregar buenos resultados. 

Proceso Electoral 2020-2021 Chihuahua

124
autoridades indígenas electas

59
propietarios en Regidurías

1
diputación en el Congreso del Estado (y su suplente)

1
presidencia municipal suplente



REFERENCIAS

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2015). *Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas de México*. CNDH: México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2021). México.

González Morales, A. (2022). (Video). *Primer Encuentro de Autoridades Indígenas Electas*, 'Mesa 3: Experiencias en torno a la participación política indígena'. Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua: México, 20 de octubre de 2022. Consultado: 27/octubre/2022. Disponible en página web.

IEE-Hidalgo. (2022). *Guía para la Incorporación de la Interculturalidad en la Propaganda Electoral. Proceso Electoral 2020-2021 para la Renovación de la gubernatura*. Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo: México. Consultado: 27/octubre/2022. Disponible en página web.

INEGI. (2020). *Panorama sociodemográfico de México 2020 / Chihuahua*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo 2020: México. Consultado: 28/octubre/ 2022. Disponible en página web.

López Bárcenas, F. (2010). *Legislación y derechos indígenas en México*. 3ra. Edición. CEDRSSA, Cámara de Diputados: México.

Macías Rodríguez, G. (2022). (video) *Auto Adscripción Calificada caso Chihuahua*. Mesa de trabajo: Autoadscripción Calificada Indígena. Instituto Estatal Electoral de Campeche: México, 28 de octubre de 2022. Consultado: 29/octubre/2022. Disponible en página web.

Velázquez, M.L.; Iturralde Nieto, G. (2012). *Afrodescendientes en México*. Una historia de silencio y discriminación. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación: México.

Notas al pie:

¹ El pueblo Ndeé (Apache) se encuentra en proceso de reconocimiento territorial.



En cada estado de la república existen particularidades que conducen a la necesidad de promover la participación y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de grupos de la población que han sido históricamente discriminados.

*Oswaldo Chacón Rojas

ACCIONES AFIRMATIVAS DESDE LO LOCAL: LA EXPERIENCIA DE 2021 EN CHIAPAS

Muchas de las acciones afirmativas que se han implementado a nivel nacional han tenido su origen desde contextos locales. En cada estado de la república existen particularidades que conducen a la necesidad de promover la participación y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de grupos de la población que han sido históricamente discriminados. Las Instituciones Electorales de alrededor de veintiocho entidades federativas, entre ellas el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC) de Chiapas, impulsaron acciones afirmativas para garantizar la inclusión de todas las personas en los registros de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos.

En 2021, la entidad vivió el que, hasta ahora, ha sido el Proceso Electoral más progresista e incluyente de su historia. Si bien, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente no contempla la obligatoriedad de adoptar ciertas medidas afirmativas, la Constitución local sí. Esto al disponer que los partidos políticos nacionales o locales tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, debiendo respetar los principios de paridad de género, representación indígena, acceso a las juventudes y participación política de las mujeres; lo que se fortaleció a través de la facultad reglamentaria del IEPC, con la aprobación del Reglamento para el Registro de Candidaturas para los Cargos de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario y en su caso extraordinario 2021.

* Doctor en Teoría Política por la Universidad Autónoma De Madrid.
Catedrático de Derecho Electoral y Teoría Política en la Universidad Autónoma de Chiapas. Miembro del Consejo Editorial de la Revista de Derecho Electoral del IJJ-UNAM.
Ponente en foros nacionales e internacionales relacionados a la materia electoral.
Actualmente es Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

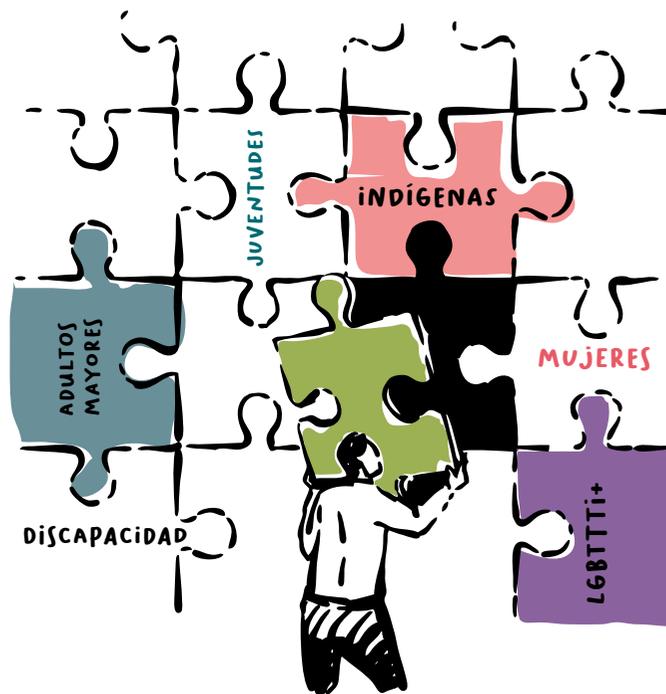
I. Cuota de representación para las juventudes

En la entidad, la cuota de representación de las juventudes se aplicó desde 2018. Para entonces, la Constitución local establecía que la postulación de candidaturas y de planillas debía cumplir con la participación de jóvenes menores de 25 años en al menos la quinta parte de sus integrantes, es decir, el 20 %. Sin embargo, esa disposición no correspondía con el rango de edad establecido por la normatividad especializada en la materia (de 12 a 29 años) para determinar cuándo una persona es joven¹.

Además, la Constitución dejaba abierta la posibilidad de que la cuota cumpliera con candidaturas propietarias o suplentes; lo que ocasionó que, en Ayuntamientos, de 1 186 personas electas, 231 fueran menores de 30 años, de las cuales 180 eran suplentes y únicamente 51 propietarias.

Para el caso del Congreso local, la representación de las juventudes fue aún menor, pues únicamente resultaron electas dos diputaciones de menos de 25 años.

El 24 de junio de 2020, se reformó, entre otros, el artículo 30 de la Constitución local, para establecer la obligatoriedad de postular, en al menos el 10 % de candidaturas propietarias a diputaciones del Congreso del Estado y a planillas de Ayuntamientos, a jóvenes menores de 30 años. Adicionalmente, el Reglamento para el registro de candidaturas aprobado, dispuso que cada partido, coalición y, en su caso, candidatura independiente, debía realizar sus postulaciones tomando como base el número de cargos propietarios que conforma cada Ayuntamiento y de



acuerdo con el grupo poblacional al que perteneciera.

Así, en 113 municipios fue obligatorio postular al menos a una persona menor de 30 años como propietaria y en 10 municipios al menos a dos. Para las postulaciones de diputaciones por el principio de representación proporcional, el Reglamento para el registro de candidaturas determinó que cada partido político debía postular fórmulas de candidaturas jóvenes, en al menos dos de las 16 fórmulas de la lista única. Los efectos fueron mucho más alentadores que en 2018. En ayuntamientos resultaron electas 265 personas menores de 30 años, de las cuales 167 son propietarias. Es decir, la representación de las juventudes en Ayuntamientos se triplicó en cargos propietarios respecto del 2018 y aumentó en el Congreso local, ya que tres de las 40 diputaciones de la LXVIII legislatura corresponden a menores de 30 años.



La **LXVIII Legislatura** es la que mayor representación indígena ha tenido en su integración.

40
diputaciones

9
accedieron a la candidatura por la vía de la autoadscripción indígena

6
por el principio de mayoría relativa

3
por la vía plurinominal

una representación indígena del **22.5 %** respecto de la totalidad del Congreso.

II. La cuota indígena y el reto de atajar la simulación

Chiapas tiene una población pluri-cultural sustentada en sus pueblos indígenas. A partir de la reforma constitucional local de 2020, se estableció una acción afirmativa consistente en una cuota aplicada a los distritos uninominales con mayor presencia indígena de acuerdo con la cartografía del Instituto Nacional Electoral (INE) y a los municipios con mayor población indígena, para que los partidos políticos postulen en al menos el 50 % de sus candidaturas a diputaciones y a presidencias municipales, a personas indígenas.

En 2020, el Congreso del Estado aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, que contemplaba, además de la cuota de juventudes, disposiciones sobre la elección de miembros de ayuntamiento en municipios regidos por sistemas normativos indígenas y cuotas de representación indígena para la postulación de candi-

daturas a diputaciones y a presidencias municipales. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, invalidó por falta de consulta a las comunidades indígenas y afromexicanas el decreto 235 por el que se expidió dicha Ley.

De este modo, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana recobró su vigencia; pero, al no estar contempladas las acciones afirmativas a favor de grupos en situación de vulnerabilidad, el Consejo General del IEPC contempló el procedimiento para hacer efectivas las disposiciones constitucionales dentro del ya citado Reglamento para el registro de candidaturas.

Para la cuota indígena, los partidos políticos y coaliciones registraron candidaturas indígenas en al menos el 50 % de los distritos electorales determinados como indígenas por el INE; y como medida adicional, en diputaciones de representación proporcional,

cada partido político postuló candidaturas indígenas en al menos cinco de las 16 fórmulas de la lista única; y al menos una de esas cinco postulaciones indígenas tuvo que registrarse en cualquiera de las tres primeras fórmulas de la lista única plurinominal. Para la aplicación de la acción afirmativa en ayuntamientos, en el 75 % de los municipios catalogados como indígenas se obligó a partidos políticos y a coaliciones a garantizar la cuota indígena vertical consistente en postular cargos al interior de la planilla para ayuntamientos en favor de personas indígenas, tomando como base el número de cargos a postular, de conformidad con el porcentaje de población de cada municipio.

El impulso de la acción afirmativa indígena tuvo aciertos que han hecho que la medida sea exitosa. Por ejemplo, la obligatoriedad de respetar una cuota indígena vertical en ayuntamientos, y de que, en la postulación de diputaciones de representación proporcional, por lo menos uno de los cinco espacios de la lista que debían ser ocupados por indígenas. Que estuviera dentro de los tres primeros lugares generó una amplísima posibilidad de mayor representación indígena en los Ayuntamientos y dentro del Congreso del Estado.

La LXVIII Legislatura es la que mayor representación indígena ha tenido en su integración. De las 40 diputaciones, nueve son para personas que accedieron a la candidatura por la vía de la autoadscripción indígena, seis por el principio de mayoría relativa y tres por la vía plurinominal. Lo que significa una representación indígena del 22.5 % respecto de la totalidad del Congreso. En el caso de los Ayuntamientos, resultaron electas siete presidentas y 27 presidentes municipales de origen indígena. Además de 38 sindicaturas y 173 regidurías.

Otro punto destacable es la escrupulosa verificación de la autoadscripción indígena calificada, propició que se atajara la simulación. La acreditación o no de la autoadscripción indígena calificada se realizó mediante dictámenes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP). Los cuales fueron sometidos a la consideración del Consejo General. El vínculo comunitario tenía que demostrarse con elementos que acreditaran la participación y

compromiso comunitario de la candidatura, a través de constancias expedidas por autoridades idóneas, como las elegidas a través de sus sistemas normativos o de la Asamblea General Comunitaria. En tal virtud, el IEPC, a través de la DEAP capacitó a los Consejos Municipales y Distritales Electorales de distritos y municipios indígenas para que verificaran la documentación con la que se pretendía acreditar la autoadscripción. Mediante este ejercicio, se verificaron 3 796 candidaturas, de las cuales resultaron procedentes 3 175.

El cumplimiento de la cuota indígena no estuvo exenta de intentos de simulación. En las diputaciones, dos partidos políticos postularon candidaturas en las cuales no se advirtieron elementos sustanciales y objetivos para acreditar la autoadscripción indígena calificada. Si bien, de ciertos documentos se advirtieron algunos elementos, eso no significó la existencia del vínculo y la pertenencia a un pueblo originario. Sobre todo, porque existían discrepancias y se advirtieron hechos públicos y notorios que demostraban que se trataba de personas no indígenas. Razonamientos que permitieron aplicar el método de ponderación de derechos para determinar la improcedencia de las candidaturas. Esto como respuesta a la necesidad de garantizar espacios de representación política justos y de evitar actos de simulación en las postulaciones. Lo que en su momento fue confirmado por tribunales electorales (TEECH/JDC/266/2021 y acumulado TEECH/RAP/066/2021, TEECH/AG/019/2021 y acumulado TEECH/RAP/093/2021, SX-JDC-1016/2021 y SX-JRC-63/2021 acumulados, SX-JDC-1148/2021 y SX-JRC-86/2021 acumulados).

III. Acción afirmativa a favor de la población LGBT+

En atención al principio de igualdad sustantiva, el Consejo General del IEPC modificó los *Lineamientos en materia de paridad de género*² y el *Reglamento para la postulación y registro de candidaturas 2021* para incluir una acción afirmativa a favor de las personas de la diversidad sexual. En cada candidatura se identificó la autoadscripción para integrarla al género que correspondiera y



el IEPC verificó a través de medios idóneos esta autoadscripción. Para esta disposición, quedó establecida la posibilidad de que los partidos políticos y las coaliciones pudieran postular hasta tres candidaturas no binarias para la elección de diputaciones al Congreso del Estado y tres para la elección de integrantes de Ayuntamientos.

Respecto a esta acción afirmativa, Chiapas es uno de los 21 estados del país en donde se han implementado cuotas para que los partidos políticos postulen candidaturas pertenecientes a la población LGBTTTI+. De las 12 720 candidaturas que resultaron procedentes en 2021, dos personas se autoadscribieron como mujeres trans y una como no binaria.

IV. Prevención y atención a la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG)

Los Lineamientos en materia de paridad de género³ establecieron las condiciones necesarias para garantizar el principio constitucional de paridad en la postulación y el registro de las candidaturas a diputaciones e integrantes de Ayuntamientos. Tanto en sus dimensiones horizontal, vertical como transversal. Adicionalmente como medida del Reglamento para el registro de candidaturas, se contempló la iniciativa 3 de 3 contra la violencia de género, impulsada también por el Instituto Nacional Electoral. La cual consistió

en la presentación de una declaración de las y los aspirantes en la que, bajo protesta de decir verdad, manifestaron no haber sido personas condenadas o sancionadas, mediante sentencia firme, por violencia familiar, delitos contra la libertad sexual, y no ser deudoras alimentarias.

Con el objetivo de garantizar la correcta aplicación de la declaración 3 de 3 y la veracidad de las declaraciones, el IEPC y el Poder Judicial del Estado (PJE) firmaron un Convenio de Colaboración para garantizar el intercambio de información de personas sancionadas por violencia familiar, doméstica y deudoras de pensión alimentaria, que aspiraran a ser candidatas o candidatos a cargos de elección popular.

De los datos preliminares proporcionados por el PJE, se tuvo que veintiséis aspirantes a candidaturas figuraban en los expedientes de Juzgados Familiares y Penales, pero sin sentencia definitiva, por lo que cumplieron con la disposición. Respecto a la VPRG, durante el Proceso Electoral 2021, se asesoraron a casi 500 mujeres y se aplicó el procedimiento a seguir por renunciadas a candidaturas; se resolvieron veinticinco procedimientos especiales sancionadores y se determinó la responsabilidad en siete de ellos.

V. Reflexión final

La implementación de acciones afirmativas en Chiapas ha dejado buenas cuentas. Hay avances relevantes en la construcción de medidas que contribuyen a materializar la igualdad sustantiva para lograr el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de todas las personas. Frente a esto, también existe un escenario de retos y brechas por cerrar para no involucionar; pero, ni duda cabe que, para superar los obstáculos vigentes y abonar a la participación efectiva de todas las personas en la vida política de México, en mucho ayudará el análisis de las lecciones aprendidas a lo largo y ancho del país. 🧑🏻‍🤝‍🧑🏻



REFERENCIAS

Acuerdo IEPC/CG-A/049/2021 (IEPC, 9 de febrero de 2021). Consultado en página web.

Acuerdo IEPC/CG-A/052/2021 (IEPC, 9 de febrero de 2021). Consultado en página web.

Acuerdo IEPC/CG-A85/2020, modificado en el diverso IEPC/CG-A/050/2021 (IEPC, 9 de febrero de 2021). Consultado en página web.

Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (POE núm. 101, de 04 de mayo de 2020). Consultado en página web.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas (POE núm. 235 Segunda Sección, de 27 de julio de 2022). Consultado en página web.

Notas al pie

¹ De acuerdo con la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y la Ley de Juventud del Estado de Chiapas, las juventudes comprenden el rango de 12 a 29 años.

² LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN TEECH/RAP/012/2021.

³ *Ibidem*



[...]el buen nivel de producción y productividad legislativa contrasta con las necesidades de quienes representan, ya que, de todas las iniciativas presentadas por los diputados pertenecientes a alguna comunidad indígena, solo el 2.56 % se turnó a la comisión de Pueblos Indígenas.

*Gerardo González Medrano

LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL

Introducción

El Poder Legislativo, en específico la Cámara de Diputados, son el espacio democrático por excelencia para la representación ciudadana. Por tanto, será el parámetro para analizar el nivel de representación que tienen los pueblos indígenas en el país. El presente trabajo se enfoca específicamente en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados federal, al ser la más reciente concluida. Una vez dicho esto, la cuestiones a responder en el presente artículo es si existe una representación sustantiva del sector indígena en la Cámara de Diputados durante el periodo señalado, y cuál es la producción legislativa de los diputados pertenecientes a los pueblos indígenas. Se parte de la hipótesis que no existe una representación sustantiva en el legislativo federal, lo que incide en una baja producción de iniciativas en favor de los pueblos indígenas. Los objetivos del artículo son cuatro: resaltar la importancia de la representación política multicultural, analizar el nivel de representación indígena en la Cámara de Diputados, hacer una breve descripción de los diputados en cuestión y analizar su producción y productividad legislativa.

La vía para solventar las cuestiones antes referidas se basa en el análisis breve del marco teórico de la representación indígena en México, la contextualización de la ley que sustenta la acción positiva, la descripción de los diputados adscritos como indígenas, la aproximación a la producción y productividad legislativa de estos diputados mediante las iniciativas presentadas, así como las reflexiones finales.

* Licenciado en Ciencia Política por la Universidad de Guanajuato con varios reconocimientos por desempeño académico y tesis laureada. En la actualidad, desempeña como estudiante del tercer semestre de la maestría en Análisis Político con apoyo de Conacyt. Sus principales líneas de investigación son los análisis legislativos y la democracia.

Breve marco teórico del tema

En toda democracia, la participación política de los diversos sectores sociales es indispensable. Así como lo es tomar en consideración los rasgos culturales. Lo anterior ha provocado eco en la academia, y diversos autores han escrito al respecto; un ejemplo clásico se tiene con Kymlicka (1996) quien refina un concepto importante en este sentido: la democracia multicultural. Esto como el derecho a poder establecer propias formas de gobierno, de acuerdo con estas diferencias.

Esta tendencia ha sido adoptada en México, en parte, desde los conflictos que se tuvieron con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en 1994. Ante ello, autores como Sonnleitner (2018) menciona que el contexto sociocultural actual es favorable, y debe traducirse en la representación legislativa de los grupos indígenas en el país. Ante esto, el mismo autor menciona que:

“Se ha ido consolidando un amplio consenso social sobre la urgencia no solamente de reconocer, sino de profundizar los alcances legales de dichas prerrogativas, recurriendo incluso a medidas de discriminación positiva” (Sonnleitner, 2018: 25).

Precisamente estas medidas de discriminación o acción positiva se han implementado, entre otros casos, al tema de los indígenas, lo cual, como se verá más adelante, tiene un impacto en la representación legislativa. Sin embargo ¿qué es una acción positiva?

“Las acciones afirmativas son medidas de carácter temporal diseñadas e implementadas para que sectores y grupos excluidos puedan integrarse sistemáticamente a procesos, estructuras e instituciones más amplias, a fin de corregir la histórica situación de desigualdad de

los miembros de dichos grupos en el acceso a espacios o beneficios de la vida social y, así, alcanzar la igualdad sustantiva” (IIDH, 2017: 8-9).

Antes de proseguir, en este párrafo se esboza brevemente la metodología para cumplir los requerimientos de la presente investigación; tanto el nivel de representación como de producción/productividad legislativa se comparará entre la totalidad de diputados, a fin de observar su incidencia en la integración y producción de iniciativas.

¿Cuál es la situación en el país?

México es un país con una gran diversidad indígena. De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de los 126 014 024 millones de mexicanos registrados en el más reciente censo, existen 7.3 millones de personas que hablan alguna lengua indígena. Lo que equivale al 6.1 % de la población del país; aunado a esto, hay 23.2 millones de personas que se identifican como indígenas. Equivalente al 19.4 % de la población.¹

Respecto al porcentaje de población indígena en el país, si se siguieran criterios proporcionales, su representación en la cámara de diputados rondaría el 19 % de los curules, tomando en cuenta a quienes se auto adscriben como indígenas. Sin embargo, como se puede observar en la gráfica 1, la cual es tomada de Vázquez (2020), la representación indígena en la Cámara de Diputados hacia el 2018 era de 13 diputados, y ha mostrado su máxima representación en 2006 con 14 diputados autoadscritos como indígenas. Tomando en cuenta que la Cámara Baja está constituida por 500 diputados, el promedio de representación en 2018 fue del 2.6 %, y el máximo desde 1988 ha sido del 2.8%. Lo que representa una cantidad muy baja de representación indígena en el país.

INEGI



126,014,024

millones de mexicanos

registrados en el último censo



7.3 millones

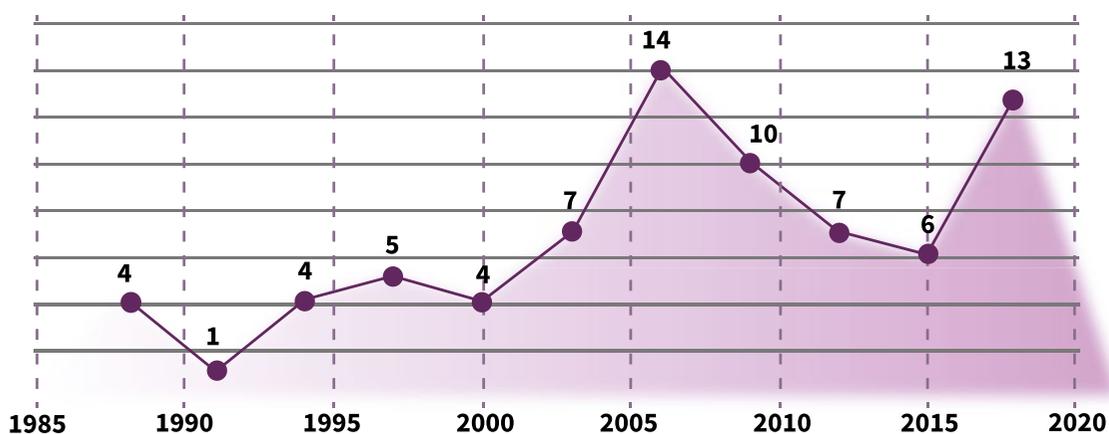
de personas que hablan alguna lengua indígena, que equivale al

6 % de la población



23.2 millones

de personas que se identifican como indígenas, equivalente al **19.4 % de la población**



—●— **DIPUTACIONES**

Gráfica 1. Representación indígena en la Cámara de Diputados (1988-2018)²

Fuente: Vázquez (2020)

El porcentaje de representación indígena en la Cámara de Diputados es mucho más reducido que otros parámetros de representación indígena; de acuerdo con Vázquez (2020) el porcentaje de municipios en el país bajo un sistema normativo indígena es de 17.09 %, cifra que se encuentra prácticamente al nivel de la población que se autoidentifica como indígena.

Acciones positivas en la representación legislativa de los pueblos indígenas en México

El marco legal que configura la representación mínima de indígenas en la Cámara de Diputados es implementado por el Instituto Nacional Electoral (INE), y previo a las elecciones federales del 2018 se lle-

vó a cabo. Dicha acción positiva determina la postulación de al menos 13 candidaturas a diputaciones federales integradas por indígenas, en los distritos cuya población indígena rebasa el 60 %. De estos distritos, cinco se encuentran en Chiapas, dos en Oaxaca y Yucatán, y uno en San Luis Potosí, Hidalgo, Guerrero y Veracruz. Lo anterior se dictamina mediante el acuerdo INE/CG508/2017 del Consejo General y sentencia SUP-RAP-726/2017 del TEPJF.³

Los 13 diputados representantes de los pueblos indígenas

El nombre e información complementaria de cada uno de los diputados se refleja en la tabla 1, que muestra el

género de estos, resultando ser que, de estos 13 diputados, diez son hombres y solo hay tres mujeres, habiendo disparidad de género en este caso. Por su parte, el grupo parlamentario con más diputados indígenas es Morena, teniendo siete diputados. Le sigue el PAN y el PVEM con dos diputados cada uno, mientras que el PT y el PRI tienen un candidato respectivamente.

Cabe señalar que hubo dos impugnaciones electorales que le quitaron el triunfo a dos ganadores, en Chiapas. También, de los 13 diputados, todos resultaron tener experiencia previa en el ámbito político o privado; no se encuentra mucho en cambio, de antecedentes de estos legisladores con la sociedad civil.

Diputada(o)	Género	Grupo Parlamentario	Entidad
Manuela del Carmen Obrador Nárvaez	M	Morena	Chiapas 1-1-0-0
Alfredo Antonio Gordillo Moreno	H	Morena	Chiapas 0
Alfredo Vázquez Vázquez	H	Morena	Chiapas 2-2-0-0
Clementina Marta Dekker Gómez	M	PT	Chiapas 11-1-9-1
Roberto Antonio Rubio Montejo	H	PVEM	Chiapas 1-0-1-0
Fortunato Rivera Castillo	H	Morena	Hidalgo 3-0-3-0
Javier Manzano Salazar	H	Morena	Guerrero 0
Irma Juan Carlos	M	Morena	Oaxaca 24-5-15-4
Azael Santiago Chepi	H	Morena	Oaxaca 16-7-5-4
Marcelino Rivera Hernández	H	PAN	San Luis Potosí 4-1-2-1
Jesús Guzmán Avilés	H	PAN	Veracruz 8-0-7-1
Jesús Carlos Vidal Peniche	H	PVEM	Yucatán 2-0-1-1
Juan José Canul Pérez	H	PRI	Yucatán 2-0-2-0

Tabla 1. Diputados de la población indígena en la LXIV Legislatura

Fuente: Elaboración propia con base en el Sistema de Información Legislativa de la Cámara de diputados. Disponible en: http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/info_diputados.php

Diputada(o)	Iniciativas				¿En cuántas iniciativas incide la comisión de Pueblos Indígenas?
	Presentadas (Pr)	Aprobadas (A)	Pendientes (Pe)	Denegadas (D)	
	Pr	A	Pe	D	
Manuela del Carmen Obrador Nárvaez	28	15	12	1	1 (3.57 %)
Alfredo Antonio Gordillo Moreno	82	16	60	6	0
Alfredo Vázquez Vázquez	33	16	15	2	2 (6.06 %)
Clementina Marta Dekker Gómez	56	10	41	5	1 (1.78 %)
Roberto Antonio Rubio Montejo	101	22	64	15	1 (0.99 %)
Fortunato Rivera Castillo	40	17	19	4	1 (2.5 %)
Javier Manzano Salazar	28	14	13	1	2 (7.14 %)
Irma Juan Carlos	81	23	47	11	6 (7.40 %)
Azael Santiago Chepi	50	22	22	6	1 (2 %)
Marcelino Rivera Hernández	165	20	107	38	2 (1.21 %)
Jesús Guzmán Avilés	135	19	30	86	1 (0.74 %)
Jesús Carlos Vidal Peniche	162	36	97	29	0
Juan José Canul Pérez	55	10	31	14	0
Totales	1 016	240	558	218	18 (2.56 %)

Tabla 2. Producción y productividad legislativa de los diputados del sector indígena durante la LXIV Legislatura

Fuente: Elaboración propia con base en el Sistema de Información Legislativa de la Cámara de diputados. Disponible en: http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/info_diputados.php

Producción y productividad legislativa de los diputados

Como ya se vio en el apartado anterior, el nivel de representación del sector indígena en la Cámara de Diputados históricamente ha sido muy bajo, y en la LXIV legislatura se mantiene dicha tendencia. A continuación, se muestran datos sobre la producción y la productividad de iniciativas, las cuales se analizan a partir de las iniciativas en las que participan, cuantas de estas fueron aprobadas, y muy importante, cuáles de estas iniciativas iban enfocadas a los grupos indígenas.

Respecto a la producción legislativa, los diputados en cuestión manejan un buen nivel de dicha producción. Al presentar ya sea solos o en conjunto, un total de 1 016 iniciativas. Lo que representa el 15.89 % del total de iniciativas presentadas en la LXIV Legislatura por los diputados, de acuerdo con información del Sistema de Información Legislativa (SIL). Por su parte, de estas iniciativas presentadas, el 23.85 % fueron aprobadas, lo que representa un porcentaje alto tomando en cuenta que son minoría.

Sin embargo, el buen nivel de producción y productividad legislativa contrasta con las necesidades de quienes representan, ya que, de todas las iniciativas presentadas por los diputados pertenecientes a alguna comunidad indígena, solo el 2.56 % se turnó a la comisión de Pueblos Indígenas, lo que representa un escaso porcentaje tomando en cuenta que estos legisladores deberían ser los principales promotores de mejoras al sector indígena. En realidad, solo un caso sobresale en este sentido, y es el de la diputada de Oaxaca, que, por cierto, fue presidenta de la comisión de Pueblos Indígenas.

Conclusiones

Se pueden rescatar tres elementos principales

del presente artículo, el primero es que el nivel de representación legislativa de los grupos indígenas en el Congreso federal ha sido históricamente limitado, e incluso en la actualidad, bajo criterios proporcionales; tal es así que en promedio el 2.5 % de la cámara de diputados ha sido ocupada por algún legislador reconocido con raíz indígena, cuando tan solo el 7 % de la población total en México habla alguna lengua indígena. En segundo lugar, se rescata que, en su papel como legisladores, los diputados analizados en el presente artículo mantienen buenos porcentajes de rendimiento, visto a partir de las iniciativas que presentan (individualmente o en conjunto), así como la tasa de aprobación de estas. Por su parte, la tercera cuestión es una crítica a la segunda, ya que, a pesar de mantener estos buenos niveles de rendimiento, es baja la cantidad de iniciativas relacionadas al grupo que deberían representar; los indígenas. No existe la comunicación entre estos legisladores para impulsar políticas públicas a favor de los pueblos indígenas. Teniendo en cuenta lo anterior, se valida la hipótesis del presente artículo, ya que aún falta un tramo largo para acercarnos a la representación sustancial de los pueblos indígenas, entre otros muchos sectores sociales en México; los esfuerzos sin duda han comenzado, pero falta mayor esfuerzo y tiempo. 



REFERENCIAS

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. INE/CG508/2017. Por el cual se establecen los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Expansión Política. (2018). Los 13 diputados que representarán a las comunidades indígenas en el Congreso.

Kymlicka, W. (1996). *Ciudadanía multicultural*, Madrid, Paidós.

Sonnleitner, W. (2018). *La representación legislativa de los indígenas en México. De la representatividad descriptiva a una representación de mejor calidad.* (reim). CDMX. Editorial TEPJF

Vázquez, L. (2020). 'Representación política y acciones afirmativas indígenas: la agenda pendiente'. *Mirada legislativa*. No. 192.

Notas al pie

¹ Las cifras señaladas corresponden al censo 2020 realizado por el INEGI. La información se encuentra disponible en: <https://www.inegi.org.mx/default.html>

² Solo se agrega el encabezado de la gráfica al presente documento.

³ La información se obtuvo de la siguiente infografía: <https://centraleeleitoral.ine.mx/2018/02/15/conoce-los-distritos-donde-partidos-y-coaliciones-deberan-postular-candidaturas-indigenas/>



Parece que hay una disyuntiva, ¿acatar lo que establece una ley o lo que dicta la costumbre?, sin embargo, no debería ser un problema tal interrogante, pues no debe olvidarse que, en el contexto del Derecho, siempre deberá prevalecer la interpretación que más favorezca a la persona.

* Jesús Arturo Baltazar Trujano

** Sandra Timal López



LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LOS GRUPOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL CONTEXTO ELECTORAL: CASO CHERÁN

A manera de introducción

El tema de los usos y costumbres en México suele ser un tópico altamente controvertido, pues desde el contexto estrictamente jurídico, se trata de una fuente del Derecho y, por consiguiente, tiene que ser observada y cumplida. Muchas ocasiones los “usos y costumbres” pueden no estar acorde a lo que los textos legales presentan, lo cual pudiera ser “natural”, pues no emanan de una ley, sino que tienen una gestación propia. Tal vez el lector pueda preguntarse ¿Por qué se está hablando de usos y costumbres en un contexto de la participación de grupos y comunidades indígenas en un ámbito electoral?, y la respuesta es: porque los integrantes de dichas comunidades se rigen y se organizan, en gran medida por esa fuente del Derecho.

Los miembros de grupos y comunidades indígenas pueden encontrar oportunidades limitadas en el proceso de una contienda electoral, pues de inicio puede existir una contraposición entre lo que la legislación electoral pretenda y lo que, a manera de costumbre y tradición, se siga al interior de las comunidades.

* Maestro en Derecho con terminal en Derecho Constitucional y Amparo. Actualmente es Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Puebla, Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral.

** Doctora en Derecho, Maestra en Derecho con terminal en Derecho Civil y Mercantil y Abogada, notaria y acturaria con especialidad en Derecho Penal por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Actualmente es Subdirectora de Gestión Documental en el Instituto Electoral del Estado de Puebla.



En ese orden de ideas, el presente artículo analizará de forma sucinta desde el tema de conceptualización, hasta el análisis sobre un caso concreto, del municipio Cherán, que servirá de modelo para que se describan los puntos más álgidos por los que transita una comunidad que se rige por usos y costumbres, predominantemente.

Los grupos y comunidades indígenas en el contexto electoral

Mucho se habla respecto a que los grupos y comunidades indígenas son sectores de la población que se han categorizado como “vulnerables”. La realidad es que en su naturaleza no radica tal adjetivo, pues lo que realmente sucede es que los han “vulnerado”, de tal forma que dicha característica no es inherente a ellos, sino que se les ha impuesto y que deriva de una forma de discriminación de la sociedad, de las esferas sociales que, a lo largo de la historia, han minimizado el alto valor que al interior de dichas comunidades se concentra.

La pregunta es, ¿qué es un pueblo indígena? Y para dar respuesta a ello se recurre a citar: “Los pueblos indígenas son grupos culturalmente diferenciados que mantienen un vínculo ancestral con las tierras en las que viven, o en las que desean vivir.” (OEA, 2019: 1). Ahora bien, cabe entonces la posibilidad de plantearse una segunda interrogante: ¿qué es una comunidad indígena?, y éstas están conceptualizadas como:

“Aquellas que conservan la herencia y el origen de un país, y que a la vez son objeto de discriminación, desprecio social, marginación y olvido” (Jiménez, 2000: s/p).

Los pueblos y comunidades indígenas no deben ser vistos como un objeto de estudio aislado de la población, sino que deben ser simplemente respetados como miembros activos de ella. Sin embargo, deben ser conocidos a profundidad, para que puedan ser tratados con respeto a los usos y costumbres a los que se hacía alusión al inicio del presente artículo. En esa tesitura es importante partir de la idea de que los pueblos y comunidades indígenas son sectores de la po-

“Los pueblos y comunidades indígenas tendrán el derecho a decidir y ejercer sus formas internas de gobierno, sus propios sistemas de participación, elección y organización social, económica, política y cultura”.



blación con número de integrantes reducido, y se concentran normalmente, al interior de los municipios, en ese sentido, vale la pena reflexionar que: “(...) la actualización, a nivel municipal, de la población indígena del país y (sic) conocer sus características socioeconómicas y demográficas” (Valdés, 1995: 273) es menester para abordar los tópicos en torno al contexto político y electoral que desarrolla y establece sus propias formas de organización.

En el contexto político electoral, existen ‘necesidades de información’ que deben ser satisfechas. Éstas se conceptualizan como: “Carencias de conocimientos sobre un fenómeno, objeto, acontecimiento, acción o hechos que tiene una persona, producidos por factores externos e internos, que provocan un estado de insatisfacción, mismas que el sujeto busca satisfacer a través de un comportamiento” (Calva, 2001, 112). En los ámbitos político y electoral, existen normativas que regulan la forma en cómo debemos conducirnos para poder ser partícipes de una contienda electoral. Sin embargo, en el entendido de que las leyes tienen un carácter general, es decir, son de observancia y aplicación para todas las personas, se podría caer en el error de llegar a una generalización que pase por alto el respeto a los usos y costumbres que rigen al interior de una comunidad. Y es justo ahí en donde es necesario poner énfasis en no vulnerar ningún tipo de derecho al que los integrantes de dicha comunidad puedan acceder.

Criterios sobre caso Cherán

En este apartado, tal como se mencionó en la parte introductoria del presente, se hará el análisis de una sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), respecto a la comunidad de Cherán, la cual corresponde a un municipio ubicado en el estado de Michoacán y tiene una población que, mayoritariamente, pertenece a la etnia purépecha. Por lo que respecta a su forma de gobierno, cuenta con una figura que se denomina “Concejal del Pueblo”, el cual deriva de una tradición de usos y costumbres, y no debe olvidarse que estos últimos son una fuente del Derecho, al igual que la ley, la doctrina y la jurisprudencia y, en ese orden de ideas, su carácter es vinculante, es decir, es de observancia obligatoria.

Respecto a la sentencia en comento:

“[...] debe destacarse el contenido y alcance del Expediente SUP-JDC-9167/2011 emitido por la Sala Superior del TEPJF (caso Cherán), en donde se sostuvo la necesidad de eliminar cualquier obstáculo técnico o fáctico que impida o inhiba el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes, a un acceso pleno a la jurisdicción del estado, incluyendo el ejercicio de algún derecho o su reconocimiento en favor de grupos o comunidades indígenas” (Transparencia electoral, 2021: 1).

Desafortunadamente, el acceso a las instancias jurisdiccionales, se torna complejo para los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, pues la desinformación (de la que se hablaba líneas arriba) y el medio de comunicación a través de mensajes en su misma lengua materna, suelen ser los principales

obstáculos para lo que la comunidad llama ‘acceso a la justicia’.

La cita inmediata anterior pone como centro de estudio la posibilidad de eliminar cualquier elemento que funja como obstáculo para que las personas integrantes de la comunidad de Cherán pudieran acceder en condiciones de igualdad a los contextos jurisdiccionales que les reconozcan sus propios derechos, lo cual simplemente atiende a las facultades establecidas en el artículo primero de la Constitución Federal que, a grandes rasgos, manifiesta el hecho de que todas las personas, sin distinción de tipo alguno, gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella.

La sentencia reconoció que el pueblo indígena perteneciente a Cherán tiene derecho a elegir a sus autoridades a través de *usos y costumbres*. Posterior a dicha sentencia, la comunidad eligió a su Concejo Mayor de Gobierno Comunal por los usos y costumbres en comento, y sus elecciones fueron debidamente validadas por el Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

El 16 de marzo de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán “el decreto 391 por el que se reforma la Constitución de Michoacán de Ocampo” (SCJN, 2014: 1). En el artículo 3° del texto en comento se establece:

“Los pueblos y comunidades indígenas tendrán los derechos siguientes: I. A decidir y ejercer sus formas internas de gobierno, sus propios sistemas de participación, elección y organización social, económica, política y cultura, a través de diversas formas y ámbitos de autonomía comunal, regional y como pueblo indígena” (Solís, 2015: 322 y 323).

Parece que hay una disyuntiva, ¿acatar lo que establece una ley o lo que dicta la costumbre?, sin embargo, no debería ser un problema tal interrogante, pues no debe olvidarse que, en el contexto del Derecho, siempre deberá prevalecer la interpretación que más favorezca a la persona. Es decir, si los usos y costumbres al interior de los pueblos y comunidades indígenas es el mecanismo que facilita las formas de organización, este elemento es el que debe prevalecer.



“El 2 de mayo de 2012, los integrantes del Concejo de Cherán, en su carácter de autoridad municipal, promovieron controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y todos y cada uno de los Municipios [...] por considerar que violaron su derecho a la consulta previa, libre e informada, demandando la invalidez de la reforma hecha a la Constitución de Michoacán” (SCJN, 2014: 1 y 2).

El reclamo de los integrantes de la comunidad de Cherán, estaba debidamente fundado y motivado, pues expresamente había existido una violación a sus derechos humanos al configurarse los supuestos en mención.

Al respecto hubo un pronunciamiento:

“Esta Corte determina que es procedente y fundada la presente controversia constitucional. Asimismo, declara la invalidez, de la reforma hecha a la Constitución de Michoacán [...] con efectos únicamente entre las partes” (SCJN, 2014: 11).

Atinadamente, el fallo de la Corte tuvo a bien restituir el derecho a los integrantes de Cherán, dando así la certeza jurídica de la que todo integrante de cualquier pueblo y comunidad indígena, debería de gozar.

Conclusión

Probablemente, la disputa que se presenta entre los usos y costumbres y la legislación (en sentido

amplio), suele ser una constante. Como sucede en los contextos de salud, donde muchas ocasiones, las comunidades prefieren seguir la usanza de su medicina tradicional; o bien, como sucede con algunos contextos de acceso a la justicia, donde naturalmente todas las personas esperarían a ser oídas y vendidas en juicio en su lengua materna. Sin embargo, el caso de las comunidades indígenas demanda a la sociedad la necesidad de proveer de traductores que permitan una condición justa e igualitaria como un mecanismo de defensa. Dicho lo anterior, es posible advertir que la contraposición entre dos fuentes del Derecho, a saber, la costumbre y la ley, no es exclusiva de un contexto electoral, pero el alcance que tiene esa discrepancia es muy alto, tanto, que a través de él se determina la forma de organización de una sociedad.

El fallo obtenido en beneficio de los integrantes de la comunidad de Cherán sirve como precedente para que otras poblaciones que se encuentren en tal supuesto reclamen y hagan valer los derechos a los que tienen acceso. Máxime, en el contexto del ámbito político y electoral que es la base de la determinación de su forma de organización y, por lo tanto, de regulación de la vida cotidiana. 👤



REFERENCIAS

Calva, J.J. (2001). *“Análisis de las necesidades de información documental: teoría y método”*. Madrid.

Jiménez, A. (2000). ‘Los términos indio e indígena ocultan a los pueblos reales: Montemayor’, en *La Jornada de en medio*. Publicado el 3 de agosto de 2000.

Organización de los Estados Americanos. “Pueblos indígenas”. Consulta en página web.

Solís, J. (2015). ‘Impacto de la sentencia del caso Cherán en la justicia constitucional mexicana’. En *Justicia Electoral*. No. 15. Vol. 1, enero-junio.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). ‘Caso Cherán: Derecho a la consulta de los pueblos indígenas en los procesos legislativos’, controversia constitucional 32/2012. Ministra ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos, sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Transparencia electoral, “Acciones afirmativas, ¿A favor de personas indígenas en materia de derechos político-electorales dentro del régimen de partidos políticos?: caso de estado de Hidalgo, México. Consulta en página web.

Valdés, L.M. (1995). *Los indios en los censos de población*. México: UNAM.

+10
DE
años de
publicación

Información
sobre cultura
cívica y
democrática

Publicación
semestral
6



¡Publica con nosotros!

Consulta los Lineamientos Editoriales en:
<https://ieeg.mx/documentos/lineamientos-editoriales-paideia-pdf/>

Te invitamos a
consultar nuestras
31 ediciones
disponibles en:



Para más información escribenos al correo electrónico cultura.politica@ieeg.org.mx



Las autoridades del estado de Tabasco tienen una tarea pendiente para visibilizar a las personas afrotabasqueñas como actores importantes en la esfera pública y privada. Así como han llegado personas indígenas a ocupar una diputación local, debe asegurarse la participación real y efectiva de la ciudadanía afrotabasqueña, a fin de que representen no solo sus intereses ante el Congreso del Estado.

* Ana Gabriela Ríos Villanueva

** Lesly Nallely Frías Hernández



EL ABC DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE PERSONAS AFROTABASQUEÑAS

Afrotabasqueños, ¿qué sabemos sobre sus orígenes?

Se considera *afrodescendientes* a aquellas personas que llegaron de África al continente americano a través de la trata de personas esclavizadas durante la época colonial o de los flujos migratorios internacionales pasados o más recientes (CEPAL, 2020: 9, CDHCM, 2020: 8). Denominamos *afromexicanas* a quienes descienden de personas provenientes del continente africano que llegaron a México durante la época colonial y se auto reconocen afrodescendientes por su cultura, costumbres y tradiciones (CDHCM, 2020: 8; INEGI citado en IECM, 2022: 1).

En ese orden de ideas, podemos nombrar como *afrotabasqueños* a las personas que nacieron en Tabasco, pero tienen ascendencia africana, y a quienes provienen de países africanos y que, a causa del fenómeno migratorio, han convertido a Tabasco en su lugar de residencia (Collado, 2021).

Para entender el origen de los *afrotabasqueños*, tenemos que saber de dónde vienen los tabasqueños y cómo se relacionaron con los africanos que

* Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, con estudios en Derechos Fundamentales por la Universidad Complutense de Madrid. Se desempeñó como investigadora del Centro de Estudios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco. Actualmente, es asesora jurídica adscrita al área de Consejerías del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

** Maestra en Derecho con orientación en Derecho Administrativo, por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Trabajó en la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del estado de Tabasco. En la actualidad, es asesora jurídica adscrita al área de Consejerías del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

arribaron a las provincias novohispanas¹. En la *Historia General de Tabasco* se refiere que en el territorio que hoy ocupa dicho estado, convivieron “a lo largo de casi trescientos años, los grupos étnicos de la región con los venidos de lugares lejanos, los españoles y los africanos” (Romo, 1994: 22). Como producto de esa convivencia, surgió una cultura mestiza que hoy conocemos como *tabasqueños*.

Hacia 1663, relata la historiadora María Ángeles Eugenio (2011), la provincia de Tabasco poseía de 4 a 5 mil habitantes; aunado a las 1 800 personas indígenas pertenecientes a las comunidades maya, chontal y zoque. Había unas “80 familias de mestizos, negros y mulatos, y 100 familias de españoles, que tenían y vivían en sus propias haciendas, así como muchos de los mestizos, mulatos e indios laboríos”. Esta población estaba repartida desigualmente por el territorio tabasqueño, a lo largo de sus regiones de la Chontalpa, la Sierra y los Ríos (112).

Colmenares (1988) narra que la mayoría de los africanos eran esclavos, pero algunos que nominalmente eran considerados libres casi no se distinguían por su situación efectiva de esclavos (179). Dado que compartían

el mismo destino de los africanos, los afroestizos² también se convirtieron en esclavos y no se veían favorecidos por las leyes de defensa de los indios. Además de que eran discriminados por los criollos, quienes los miraban como una raza inferior, “no se les admitía en el servicio real como funcionarios y oficiales, no tenían derecho a participar en las elecciones municipales, y era muy difícil para ellos ocupar puestos eclesiásticos e ingresar a muchos gremios” (Colmenares et al., 1988: 180).

Buscando revertir la invisibilización y subrepresentación

Los estudios demuestran que la participación de las personas africanas y sus descendientes fue fundamental para la conformación económica, social y cultural del país, no solo durante el periodo virreinal, sino también a lo largo de los siglos XIX y XX, prolongándose hasta nuestros días (Velázquez, 2020: 13). Sin embargo, su participación en la historia —en palabras de María Elisa Velázquez Gutiérrez (2020)— ha sido “negada, menospreciada e invisibilizada en el pasado y presente de México” (13).

Hoy en día, al menos 2 millones 576 mil 213 personas se reconocen como

2 millones 576 mil 213 personas

se reconocen como afrodescendientes y representan el

2% de la población social

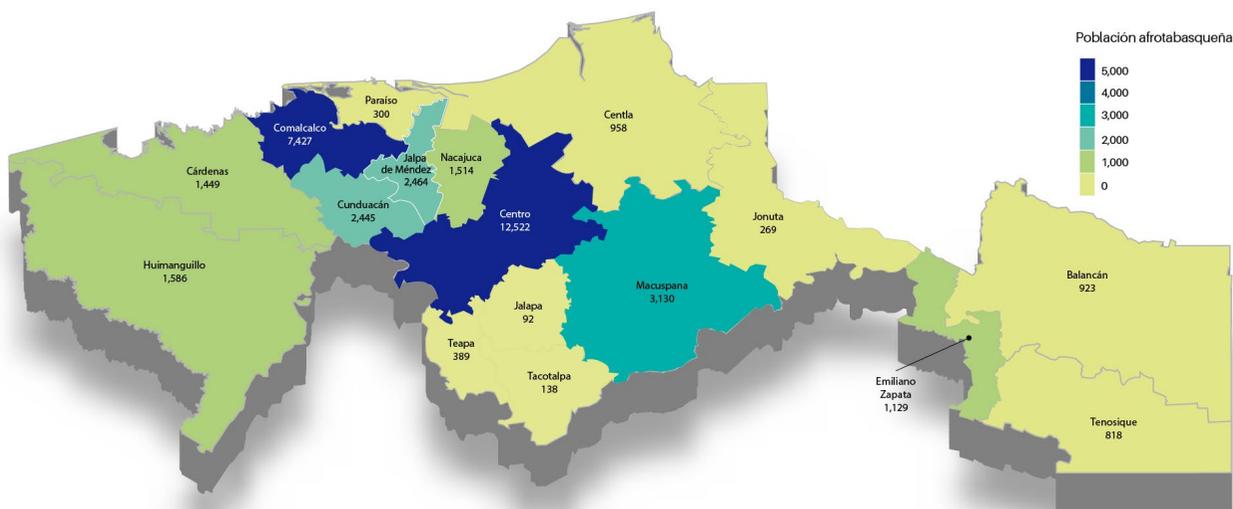


Gráfico 1. Población afrotabasqueña



“El estado tiene la obligación de promover la igualdad de oportunidades para las personas afrotabasqueñas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, a través de políticas que garanticen la vigencia de sus derechos y el desarrollo de sus pueblos y comunidades”.

afrodescendientes y representan el 2 % de la población total del país. El 50 % de esta población se concentra en seis entidades: Guerrero, Estado de México, Veracruz, Oaxaca, Ciudad de México y Jalisco (INEGI, 2021). En Tabasco, el 1.56 % de sus habitantes se autoadscriben como afromexicanos³ y el 74.53 % de esta población se encuentra en cinco municipios: Centro, Comalcalco, Cunduacán, Jalpa de Méndez y Macuspana (INPI, 2021: 13). (Ver Mapa de la población afrotabasqueña).

Aunque el reconocimiento de las personas afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la nación (Apartado C del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) es un paso fundamental para revertir su invisibilización, se debe avanzar hacia el reconocimiento social y la representación política (INE, 2021 a).

Velázquez e Iturralde (2020) sostienen que el reconocimiento jurídico es importante porque obedece a una demanda histórica de las poblaciones afrodescendientes durante más de dos décadas; además, porque esta comunidad ha sido históricamente discriminada y solamente a través de una reforma constitucional puede abrirse el camino para que emanen leyes y políticas públicas que permitan construir una sociedad orgullosa de sus raíces (47).

Si bien, la historia tiene presente a los héroes independentistas afromexicanos —como Vicente Guerrero y José María Morelos—, en la actualidad la discriminación racial es uno de los factores que impiden a esta población el pleno ejercicio de sus derechos y dificulta su acceso en igualdad de condiciones, al desarrollo económico, social y político (Ravel, 2019, Cedillo, 2020: XI).

Un ejemplo de que el racismo permanece es que —aunado a los estereotipos raciales en torno al color de piel y rasgos físicos— se considera que las personas afrodescendientes son

inferiores e incapaces para ocupar un puesto de toma de decisiones (CEPAL, 2020: 58). Por lo que su lugar es relegado a las actividades manufactureras, manteniéndolos en desventaja frente a otros sectores de la población (Velázquez Gutiérrez, 2020: 13).

Hay que apuntar que Tabasco no cuenta con un marco jurídico que reconozca y proteja los derechos de las personas afrotabasqueñas, que las visibilice en todos los ámbitos sociales y políticos para tener una vida libre de discriminación y violencia, y que garantice su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social y, sobre todo, su representación política de esta comunidad (Iniciativa en materia de pueblos y comunidades afromexicanas, 2022).

No obstante, en el artículo 3o. de la Constitución local, señala que “el Estado de Tabasco reconoce expresamente en términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que como parte de la nación mexicana tiene una composición pluricultural”. De acuerdo con la CPEUM, la nación pluricultural está conformada por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. En ese sentido, las personas afrotabasqueñas tienen reconocidos todos los derechos que garanticen su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social (CPEUM, Artículo 2, apartados A, B y C, IEPCT, 2022: 28).

Por ello, el Estado tiene la obligación de promover la igualdad de oportunidades para las personas afrotabasqueñas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, a través de políticas que garanticen la vigencia de sus derechos y el desarrollo de sus pueblos y comunidades, mismas que deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellas (CPEUM, Artículo 2, apartados B y C).

En lo que respecta a la representación política, las personas afrodescendientes “todavía están subrepresentadas

en cargos políticos elegidos y nombrados en las esferas ejecutiva, legislativa y judicial del Estado” (CEPAL, 2020: 62). Al día de hoy, al menos dos partidos políticos nacionales contemplan en sus estatutos la participación política de las personas afrodescendientes, tanto para conformar la militancia que represente a esta población ante las asambleas del partido, como para integrar las listas de candidaturas a los cargos de elección popular⁴. Esto obedece al deber de buscar mecanismos para que las personas afroamericanas puedan participar en condiciones de igualdad y estar representados en los órganos de decisión y en los cuerpos legislativos (IEPCT, 2022a: 20).

Consultas, sentencias y acciones afirmativas: El camino para garantizar la representación política de los afrotabasqueños

Para entender el porqué de las acciones afirmativas a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad como lo son los pueblos y comunidades afroamericanas, es importante conocer la diferencia entre la igualdad formal o de derecho, y la igualdad sustantiva o de hecho. De acuerdo con la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la igualdad formal consiste en el trato idéntico en la aplicación de las normas y en la protección de los derechos para todas las personas por parte de las autoridades.

“La igualdad sustantiva o de hecho radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, por lo que, en algunos casos es necesario remover/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos vulnerables gozar y ejercer tales derechos”. (Tesis: 1a./J. 126/2017 (10a.) citado en SUP-RAP-121/2020: 126).

El ámbito electoral no es la excepción, por lo que, para garantizar el ejercicio real de los derechos políticos electorales de todas las personas, el 29 de diciembre de 2020 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitió una de las sentencias trascendentales para el reconocimiento de tales derechos a las personas en situación de vulnerabilidad —entre las que se encuentran los pueblos y comunidades afroamericanas—. Toda vez que ordenó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) establecer acciones afirmativas para garantizar las condiciones de igualdad en la participación política de las personas con discapacidad y de otros grupos en situación de vulnerabilidad, consistentes en cubrir cuotas para las personas afroamericanas: tres fórmulas por el principio de mayoría relativa y una fórmula por el principio de representación proporcional.⁵

Como se ha mencionado en líneas anteriores, la Constitución local de Tabasco, en su artículo 3o. reconoce —en términos del artículo 2 de la CPEUM— la composición pluricultural de la entidad —conformada por pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas—, así como la obligación del Estado para eliminar cualquier forma de discriminación que impida el acceso y ejercicio de sus derechos.

Ahora bien, para garantizar el ejercicio efectivo de tales derechos, el 21 de febrero de 2022, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) llevó a cabo la sesión de instalación⁶ del Comité Técnico Interinstitucional de la Consulta para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos políticos-electorales de las personas indígenas y afroamericanas en Tabasco⁷, con la finalidad de establecer un diálogo con los pueblos y comunidades indígenas y afrotabasqueñas que permitan al organismo electoral conocer sus formas internas de convivencia y organización



“El Consejo Estatal del IEPCT emitió el acuerdo CE/2022/011, mediante el cual aprobó el Protocolo de la Consulta para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos políticos-electorales de las personas indígenas y afroamericanas en Tabasco en el Proceso Electoral Ordinario 2024”.

social, económica, política y cultural, de manera que se garantice el respeto y ejercicio de sus derechos humanos y políticos.

Así, el 31 de marzo de 2022 el Consejo Estatal del IEPCT emitió el acuerdo CE/2022/011, mediante el cual aprobó el Protocolo de la Consulta para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos políticos-electorales de las personas indígenas y afromexicanas en Tabasco en el Proceso Electoral Ordinario 2024. En el que se determinaron los procedimientos a ejecutar por el órgano electoral local para desarrollo de la consulta y de esta manera conocer las opiniones, sugerencias y visión de los pueblos y comunidades indígenas y afrotabasqueños, cuyo resultado sirva para la formulación e implementación de acciones afirmativas que garanticen su participación en la vida política de la entidad.

Al día de hoy, el IEPCT se encuentra realizando distintos foros con motivo de la Consulta en 13 municipios de la entidad que concluirá con una reunión estatal en donde los participantes y representantes de las comunidades indígenas y afrotabasqueñas podrán exponer sus reflexiones y propuestas junto a las autoridades de otros municipios. Esto con la intención de que se originen las disposiciones jurídicas que permitan el ejercicio efectivo de los derechos político electorales de las personas afrotabasqueñas.⁸

¿Dónde estamos y hacia dónde queremos llegar?

Las autoridades del estado de Tabasco tienen una tarea pendiente para visibilizar a las personas

afrotabasqueñas como actores importantes en la esfera pública y privada. Así como han llegado personas indígenas a ocupar una diputación local, debe asegurarse la participación real y efectiva de la ciudadanía afrotabasqueña, a fin de que representen no solo sus intereses ante el Congreso del Estado y sean elegibles para otros cargos populares, sino que estén comprometidos con las agendas de este grupo en situación de vulnerabilidad y sean las voces de las demandas de su propio pueblo y, de esta manera, se pueda visibilizar y empoderar a un grupo que ha sido excluido y discriminado históricamente.

Así podrá trazarse el camino para asegurar su participación en otras esferas, tales como las representaciones partidistas, sindicatos o los espacios en dependencias del sector público y privado. Por lo que resulta apremiante la implementación de medidas antidiscriminatorias que resarzan la histórica deuda que tiene el pueblo tabasqueño con sus raíces africanas.

De cara a los próximos comicios, es conveniente que se realicen consultas a la ciudadanía afrotabasqueña, para que sean ellas quienes determinen las reglas para su participación política, y éstas den lugar a acciones afirmativas a su favor. Es importante velar que las acciones afirmativas en favor de las personas afrotabasqueñas sirvan para lograr el acceso de personas que acrediten su autoadscripción afrodescendiente, es decir, de aquellas personas que se destaquen en su lucha por el reconocimiento de los derechos políticos del pueblo afrotabasqueño, cuyos rasgos sociales, elementos y expresiones culturales sean característicos de las comunidades afromexicanas (INE, 2021b: 40-41). 



REFERENCIAS

Acuerdo CE/2022/011 mediante el cual se aprueba el *Protocolo de Consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*. 31 de marzo de 2022. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT).

Acuerdo CE/2020/022 mediante el cual se aprueban los *Lineamientos para Garantizar los Principios Constitucionales de Paridad, Igualdad y No Discriminación en las Postulaciones de Candidaturas a Presidencias Municipales, Regidurías y Diputaciones para los Procesos Electorales*. 29 de junio de 2020. Consejo Estatal del IEPCT.

Acuerdo INE/CG18/2021, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdo INE/CG572/2020. 15 de enero de 2021. Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Cedillo Delgado, R. (2020). *Representación política de indígenas y afrodescendientes en América Latina. Los casos de México, Perú y Costa Rica*. Toluca: Instituto Electoral del Estado de México.

Collado Calcáneo, L. [Cultura Tabasco] (09 de marzo, 2021) *Mujeres afrodescendientes en Tabasco*. [Video] Facebook. <https://bit.ly/3FgaxlS>

Colmenares, I., Delgado, A., González, F. & Gallo, M.A. (1988). *De Cuauhtémoc a Juárez y de Cortés a Maximiliano*. México: Quinto Sol.

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) (2020). "Reconocimiento y derechos de las personas afromexicanas y afrodescendientes". En *Ciudad Defensora: Personas afrodescendientes y afromexicanas: reconocimiento y derechos humanos*. *Revista de Derechos Humanos de la CDHCM*, 06, 2-3.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2020). *Afrodescendientes y la matriz de la desigualdad social en América Latina: retos para la inclusión*. Santiago: CEPAL/UNFPA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2021. Vigente.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Última reforma aprobada mediante Decreto 303 de fecha 26 de agosto de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 222, de fecha 29 de agosto de 2021. Vigente.

Estatuto del Partido de la Revolución Democrática. Modificaciones aprobadas en el XVII Congreso Nacional Ordinario, 09 de octubre de 2021. Vigente.

Estatutos del Partido Revolucionario Institucional. Modificación a los Estatutos aprobados en la LI sesión extraordinaria del Consejo Político Nacional, 3 de agosto de 2020. Vigente.

Eugenio Martínez, M.A. (2011). *La defensa de Tabasco, 1600-1717. Edición de Jorge Luis Capdepon Ballina*. Villahermosa: Grupo DG, 3ª edición.

Hoffmann, O. (Coord.). (2010). *Política e identidad: Afrodescendientes en México y América Central*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia/Universidad Nacional Autónoma de México.

Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el Apartado A, al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tabasco en materia de pueblos y comunidades afromexicanas. 30 de marzo, 2022.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT). (2022a). *Cuadernillo de información para el Foro de la Consulta Libre, Previa, Informada, Culturalmente adecuada y de Buena Fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas y su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024*. Tabasco: IEPCT.

IEPCT (2022b). *Protocolo de Consulta Libre, Previa, Informada, Culturalmente adecuada y de Buena Fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas y su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024*. Tabasco: IEPCT.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). *Censo de Población y Vivienda 2020*. México: INEGI.

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). (2021). *Localidades Indígenas y Afromexicanas de Tabasco. Estadísticas y Principales Indicadores del Censo 2020*. [Diapositivas de PowerPoint]. Oficina de Representación del INPI en Tabasco.

Instituto Nacional Electoral (INE). (2021a). *Informe Final Acciones afirmativas para grupos en situación de discriminación*. México: INE.

INE (2021b). *Informe sobre el Foro "Evaluación y prospectiva de las acciones afirmativas en los procesos electorales federales"*. México: INE.

Ravel, D. (2019). "Afromexicanos, afromexicanas y sus derechos políticos". *El Sol de México*. <https://bit.ly/3Dz9cWk>

Romo López R.M. (Coord.). (1994). *Historia General de Tabasco. Tomo I Historia Social*. Villahermosa: Gobierno del Estado de Tabasco, Secretaría de Educación, Cultura y Recreación.

Sentencia del juicio de revisión constitucional electoral SX-JRC-7/2020. 07 de octubre de 2020. Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-21/2021 y acumulados. 24 de febrero de 2021. Sala Superior del TEPJF.

Sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-121/2020 y acumulados. 29 de diciembre de 2020. Sala Superior del TEPJF.

Sentencia del recurso de apelación TET-AP-03/2020-III y acumulados TET-AP-04/2020-III y TET-AP-05/2020-III. 03 de septiembre de 2020. Tribunal Electoral de Tabasco.

Unidad Técnica de Género y derechos Humanos del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM). (2022). "La participación política de las mujeres afrodescendientes, revisión de su lucha y reconocimiento". En *Boletín 25-07-22*, 1-5.

Velázquez Gutiérrez, M.E. (2020). "Contribuciones históricas de la población afrodescendiente en México y la Ciudad de México". En *Ciudad Defensora: Personas afrodescendientes y afromexicanas: reconocimiento y derechos humanos*. *Revista de Derechos Humanos de la CDHCM*, 06, 12-15.

Velázquez Gutiérrez, M.E. & Iturralde Nieto, G. (2020). *Afromexicanas: trayectoria, derechos y participación política*. Ciudad de México: Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Velázquez, M.E. & Iturralde Nieto, G. (2016). *Afrodendientes en México. Una historia de silencio y discriminación*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2ª. edición.

Notas al pie

¹ Para saber cómo llegaron las poblaciones africanas a México, tenemos que remontarnos al encuentro entre dos mundos. La Historia nos cuenta que, en 1519, “unos 400 hombres españoles llegaron a la costa de Veracruz e iniciaron la entrada permanente de europeos y africanos en esa región” (Cook y Borah citado en Romo, 1994: 106). A su arribo al territorio novohispano, las personas de origen africano eran trasladadas a la Ciudad de México y a otras regiones en los estados de Guanajuato, Zacatecas, Colima, Puebla, Oaxaca, Coahuila, Tabasco, Yucatán, Chiapas, Morelos, Guerrero (Velázquez & Iturralde, 2020: 10). A raíz de la colonización, la coexistencia entre europeos, indígenas y africanos, dio como resultado el surgimiento de “un grupo numeroso formado de la mezcla de diferentes elementos étnicos: blancos e indios (mestizos europeos), blancos y africanos (mulatos) e indígenas y africanos (zambos)” (Colmenares et al., 1988: 180). A mediados del siglo XVII, en el territorio de la Nueva España convivían con las comunidades indígenas, alrededor de 300 mil personas, entre españoles peninsulares, criollos, mestizos, africanos y diversas mezclas raciales: euromestizos, indomestizos y afromestizos (Colmenares et al., 1988: 95, 180). En aquel tiempo, la población indígena disminuyó como resultado de las epidemias, el maltrato y las guerras —a principios del siglo XVII, eran 2 millones 500 mil; y para 1650, la población decreció a 1 millón 500 mil— (Colmenares et al., 1988: 95). Fue entonces que, para sustituir la fuerza de trabajo indígena, los africanos fueron traídos a Nueva España, empleándolos en la industria minera, en las plantaciones de caña de azúcar, en los cultivos tropicales, en los ingenios y en la manufactura (Capdepon, en Eugenio, 2011: 16, Colmenares et al., 1988: 95). A finales del siglo XVII, la población indígena comenzó a crecer, por lo que se redujo la importación de africanos al territorio novohispano, hasta suspenderla por completo. A consecuencia de su elevado índice de mortalidad, el número de africanos disminuyó considerablemente y a principios del siglo XIX (en 1810) no excedía de 10,000. (Colmenares, 1988: 179).

² Aguirre Beltrán utiliza el término euromestizos para referirse a los criollos; indomestizos y afromestizos, a los mestizos y mulatos con predominio del elemento europeo— (Colmenares et al., 1988: 95, 180).

³ De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda (INEGI, 2021), Tabasco cuenta con una población de 2,402,598 habitantes, de los cuales 37 mil 553 personas se autoadscriben como afroendientes o afromexicanos (INPI, 2021: 10-11).

⁴ El Partido Revolucionario Institucional (PRI) promueve la participación para la elección de las delegaciones que integran las Asambleas Nacional y Municipales del PRI. También promueve la inclusión de la militancia que represente a las personas afroendientes, a fin de que integren las listas nacionales y regionales de candidaturas a los cargos de elección popular por el principio de representación proporcional, en procesos federales y de las entidades federativas de órganos legislativos, así como la integración de planillas para regidurías, sindicaturas y concejalías (Estatutos del PRI, Artículo 67, 140 y 193). Por su parte, las reglas democráticas del Partido de la Revolución Democrática (PRD) incluyen la progresividad de los derechos de las personas afromexicanas y, tanto su Dirección Nacional Ejecutiva, como las Estatales y Municipales, mantienen una agenda en favor de esta población (Estatutos del PRD, Artículos 8, inciso n), 34 Apartado A, fracción IV, 48 Apartado A, fracción V).

⁵ En acatamiento a la sentencia SUP-RAP-121/2020, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG18/2021 mediante el cual modificó los criterios aplicables para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Federal 2021, mejorando las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas y creando acciones para personas con discapacidad y afromexicanas. El referido acuerdo del INE fue impugnado por el Partido Verde Ecologista de México y otros, en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, en el cual la Sala Superior del TEPJF ordenó al INE implementar acciones afirmativas a favor de las personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, a fin de garantizar su participación en el Proceso Electoral Federal dentro de los primeros 10 lugares de en las listas de representación proporcional de cada una de las circunscripciones plurinominales, cumpliendo con la paridad. Para mayor información, consultar las sentencias SUP-RAP-121/2020 y SUP-RAP-21/2021.

⁶ En atención al acuerdo CE/2020/022, mediante el cual el IEPCT asumió el compromiso de realizar la consulta a las comunidades indígenas a partir de la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2021, suspendida debido a la pandemia ocasionada por el COVID 19. Acuerdo que fue impugnado ante el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-AP-03/2020-III y sus acumulados, cuya sentencia fue confirmada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-7/2020.

⁷ Consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos políticos-electorales de las personas indígenas y afromexicanas y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

⁸ Para ampliar la información sobre la Consulta Indígena y Afromexicana de Tabasco, consulte el siguiente enlace: <http://iepect.mx/consultaindigenayafromexicana/>

Escucha la primera temporada de nuestro PODCAST



VOCES de la
DEMOCRACIA





“Las personas de edad deberán: poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.”

* Ricardo Gómez Estudillo

SABIDURÍA E INCLUSIÓN: LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

1. Los retos y desafíos de las personas adultas mayores

Hablar de personas adultas mayores significa reconocer experiencia, capacidad y saber. En nuestras sociedades, desde una perspectiva cultural, las personas mayores representan ejemplo y respeto, pero también reflejan exclusión, desintegración y anonimato.

A lo largo de la historia, el concepto de vejez ha tenido diversas significaciones que varían según las culturas y periodos; también distintos han sido los grados de empoderamiento e influencia en la vida pública de las personas mayores. Desde distintas perspectivas, es posible abordar al concepto de vejez en dimensiones cronológicas, funcionales, como constructo social y desde un enfoque de los derechos humanos (Montes de Oca, 2010: 173). Este último elemento, relacionado con la perspectiva de los humanos, es materia del presente texto, ya que se encuentra ligado con otros derechos como el ejercicio del voto, el de asociación y también la representación popular y política. En tal sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018) declara que las personas mayores de 60 años gozan de la protección establecida en: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad, el Protocolo de San Salvador,

* Profesionista multidisciplinario en política, artes y gobierno. Egresado de la Universidad de Guanajuato de la Licenciatura en Desarrollo Regional y la Maestría en Artes; actualmente cursa la Maestría en Análisis Político. Especialista en desarrollo social y humano en el orden municipal y estatal. Interesado en temas de comunicación, derechos humanos, administración pública, literatura y arte. Editor de revistas de política, jurídicas y cultura, tales como Ecos y Escritura en movimiento.



682 706

habitantes de 60 años y más
en Guanajuato

**46 % hombres
y 54 % mujeres**



la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La perspectiva sobre el envejecimiento de la población en México y en nuestro estado es que el porcentaje poblacional se incrementará en los próximos años. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el país viven 11.7 millones de personas de 60 años y más, lo que representa el 9.7 % de la población total. Por su parte el Consejo Nacional de Población (CONAPO) estima que para el año 2030 haya más adultos mayores que jóvenes menores de 15 años. Con respecto a Guanajuato, hay 682 706 habitantes de 60 años y más (46 % hombres y 54 % mujeres). A partir de información del Censo de Población y Vivienda 2020, por cada 100 menores de 0 a 14 años hay cerca de 42 personas de 60 años y más. Se identifica que los municipios con menor grado de envejecimiento son: Purísima del Rincón, Apaseo el Grande y San José Iturbide; mientras que los

municipios con mayor grado de envejecimiento son Santiago Maravatío, Moroleón y Salvatierra.

Según el informe del secretario de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los desafíos a los que se enfrentan las personas mayores son: la discriminación, pobreza, violencia y abuso, así como falta de servicios. En México pueden agregarse: abandono por familias e instituciones, escasas oportunidades en la vida productiva, inseguridad social y patrimonial, ineficiente acceso a programas sociales y escasa participación en decisiones de interés público.

Como respuesta, la ONU propone una serie de principios en favor de las personas de edad, que fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1991. A partir de entonces, se exhortó a los estados parte a que incorporaran estos principios en sus programas nacionales, entre otros, se mencionan los siguientes: indepen-

dencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad.

En cuanto al principio de participación, materia de este artículo, las personas de edad deberán:

- Permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.
- Poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.
- Poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.

Asimismo, por lo que hace al principio de autorrealización, “las personas de edad deberán: poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial” (*ibidem*).

2. La representación política de las personas adultas mayores

A partir de lo expuesto, es posible señalar que el proceso del envejecimiento demográfico en México y en Guanajuato es irreversible; del mismo modo, que es notablemente baja la participación del grupo poblacional de adultos mayores en puestos de toma de decisión.

En adición, se advierte que la participación convencional de las personas adultas mayores se manifiesta en mayor grado a través de la acción política del voto, pero no en la representación de cargos públicos. Por ejemplo, en el estado de Guanajuato, de las 18 diputaciones federales, solo tres personas mayores de 60 años ocupan una curul en el Congreso de la Unión, correspondientes a los distritos 4, 5 y 6. Por su parte, de los 36 puestos de las diputaciones en el congreso local, se identifica que solo cinco personas tienen más de 60 años. De las cuales una es mujer y cinco son hombres. En cuanto a las 46 presidencias municipales, solo cuatro ediles son mayores de 60 años y todos ellos son hombres.

Para este sector de la población, la edad biológica no debería ser un factor que impida su participación en la vida democrática de nuestro país y estado. Si bien pueden observarse componentes relacionados con una dependencia funcional, a partir del incremento de la dificultad que las personas presentan al ver, oír, hablar o caminar, no deberían ser el parámetro generalizado para que se excluya a la totalidad de un sector de la población de tomar parte en los procesos de representación política.

Desde el enfoque planteado, surgen razones suficientes para visualizar, en primer término, una reconstrucción conceptual, filosófica y pragmática y, en segunda instancia, el planteamiento de alternativas que propicien la participación y representación política de los grupos tradicionalmente excluidos.

3. Consejos de sabiduría: una propuesta

La conformación de estructuras donde participen personas adultas mayores se ha impulsado desde diversos ámbitos, tanto gubernamentales como de la sociedad civil organizada; asimismo, con una finalidad básicamente electoral también existen iniciativas implementadas por los propios partidos políticos (Horta, 2022). Desde esta perspectiva, para fines del presente artículo, se propone que los consejos de sabiduría establezcan entre sus fines extender su alcance electoral convencional para proyectar una visión orientada a favorecer la representación política de las mujeres y hombres adultos mayores.

Con esto en mente, al ampliar la visión, para la constitución de los consejos de sabiduría estarían facultadas todas aquellas instituciones que tienen entre sus atribuciones y propósitos el trabajo o la atención a la población adulta mayor. Es decir, instituciones públicas de diversas disciplinas, dependencias de gobierno de los distintos órdenes, partidos políticos, así como asociaciones de la sociedad civil organizada.

Con independencia del sector y capacidad presupuestal, la organización del consejo de sabiduría agruparía a las personas adultas mayores en cada uno de los municipios del estado de

Guanajuato. Como grupo homogéneo, los consejos serían órganos no vinculantes de consulta, análisis y asesoría; que elaboren propuestas, evalúen políticas, programas y acciones en materia de protección y atención de las personas adultas mayores, con el fin de coadyuvar en su desarrollo e integración social.

Asimismo, la visión a partir de la presente propuesta es que las personas adultas mayores de Guanajuato se desarrollen en el ámbito de la vida en comunidad con total inclusión e integración. Mientras que en el entorno de la vida institucional se reconozcan por su invaluable liderazgo y colaboren de manera activa con propuestas y acciones concretas para alcanzar una vida plena como ciudadanos, que participen y trabajen para mejorar la vida de las personas en su entorno y lograr su autorrealización.

Para lograr lo anterior, resulta indispensable generar a la par un programa con líneas de acción específicas. Desde luego, lograr la representación de cualquier grupo de relevancia en una sociedad implica procesos y la puesta en marcha de actividades concretas que permitan concretar las metas proyectadas. Entre otras acciones, se encuentran la propia constitución de los consejos de sabiduría, concretamente por los partidos políticos, ya que en dichos institutos se encuentran depositados los objetivos y alcances de representación política. De la misma manera, serán esenciales las actividades relacionadas con la capacitación, vinculación y, sobre todo, para el logro de la representación popular, la participación en los procesos electorales. Acciones como la promoción de candidaturas de personas adultas mayores, integración en campañas electorales, así como estrategias orientadas a promover el voto para este grupo de la población, permitirá materializar una verdadera representación política. 👤



REFERENCIAS

Montes de Oca, V. (2010). 'Pensar la vejez y el envejecimiento en el México contemporáneo'. En *Renglones, Revista Arbitrada en Ciencias Sociales y Humanidades*. No. 62, marzo-agosto 2010. P.p. 159-181.

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018). *Los derechos humanos de las personas mayores*, 4a reimpresión. Ciudad de México: CDNH

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020*, México: INEGI.

Asamblea General de las Naciones Unidas (2011). *Resumen del Informe del Secretario General para la Asamblea (A/66/173)*: ONU.

Guerrero Horta, A. (2022). 'Consejo de la sabiduría'. En *La Nación*. Fecha de consulta: 27 de octubre de 2022. Página web.

Instituto de la Mujer Guanajuatense (2019). *Mujeres y hombres adultos mayores en el estado de Guanajuato*. Guanajuato: IMUG.

INMUJERES (2014). 'Situación de las personas adultas mayores en México'. Fecha de consulta: 25 de octubre del 2022. Página web.



“La calidad de la democracia se construye a través del cómo se interrelacionan los derechos económicos, sociales, civiles y políticos para que, de esta manera, la ciudadanía pueda involucrarse en la elaboración de políticas o directamente en la legislación”

* Fatima Romina Arroyo Vargas

LA IMPORTANCIA DE LA CIUDADANÍA MULTICULTURAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS PARA LA DEMOCRATIZACIÓN SUBNACIONAL

1. El concepto de democracia

Desde la concepción minimalista, la democracia debe cumplir con tres dimensiones primordiales: elecciones periódicas que sean: libres, justas y altamente competitivas. Autores como Mainwaring, Brinks y Liñan en Levitsky y Way¹ consideran que, para evaluar a una democracia, ésta debería de contar con las siguientes características primordiales, proponen que, para estudiar a un régimen democrático, este último debe contar con las siguientes variables democráticas como condición mínima:

- 1) Los cuerpos ejecutivo y legislativo son elegidos a través de elecciones abiertas, libres y justas.
- 2) Virtualmente todos los adultos tienen derecho a votar.
- 3) Los derechos políticos y las libertades civiles, incluida la libertad de prensa, la libertad de asociación y la libertad de criticar al gobierno son ampliamente protegidos.
- 4) Las autoridades elegidas tienen autoridad real para gobernar y no están sujetas al control tutelar del ejército o a los líderes religiosos.

* Licenciada en Ciencia Política por la Universidad de Guanajuato. Estudiante de la Maestría en Análisis Político.

Por otra parte, son tres requisitos que Robert Dahl² propone para la poliarquía y estos están relacionadas con una amplia participación política por parte de los ciudadanos y una dimensión de debate público. Estos requisitos contienen las ocho condiciones para una democracia realista: manifestar las preferencias, libertad para manifestar las preferencias y recibir igualdad de trato.

Por otra parte, Leonardo Morlino³ con el concepto de ‘Calidad de la democracia’ ha observado que la democracia minimalista no es suficiente para explicar la democratización de los regímenes contemporáneos, sino también debe existir una retroalimentación (*feed*) con las instituciones que deberían ser capaces de ser sensibles ante las necesidades de los ciudadanos y a su vez proporcionarles la oportunidad de evaluar la forma en que el gobierno trabaja para satisfacer esas necesidades. La ciudadanía debe de aprender a ser más crítica ante las funciones y actividades de su gobierno, pues sólo de esta forma es posible la democratización. Morlino define la calidad de la democracia como un ordenamiento institucional estable que, mediante instituciones y mecanismos que funcionan correctamente, realiza la libertad y la igualdad de los ciudadanos.

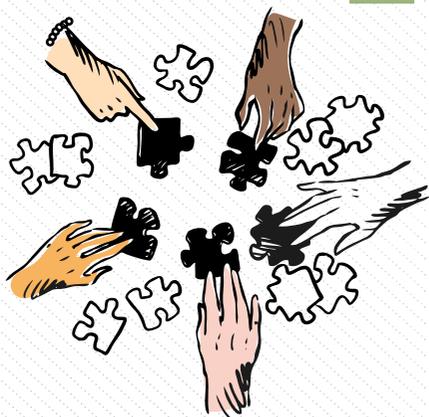
El autor hace evocación de cinco dimensiones para evaluar a una ‘buena democracia’, dado que, una democracia con calidad en un sistema político debería de ser ejercido a través de mecanismos que garanticen la libertad y la igualdad mediante sus instituciones. La calidad de la democracia se construye a través del cómo se interrelacionan los derechos económicos, sociales, civiles y políticos para que, de esta manera, la ciudadanía pueda involucrarse en la elaboración de políticas o directamente en la legislación.

En la siguiente tabla es posible visualizar de manera sintética la teoría del autor, se presentan las cinco dimensiones: 1. *Rule of Law* o Imperio de la Ley, 2. *Accountability* o Rendición de Cuentas, 3. *Responsiveness* o Capacidad de Respuesta, 4. Libertad y 5. Igualdad. (Ver Tabla 1. Dimensiones de Variación).⁴

Tabla 1. Dimensiones de Variación

DIMENSIÓN		VARIACIÓN EN LA CALIDAD
1	PROCEDIMENTALES	1. Rule of Law Respeto al imperio de la ley
		2. Accountability Rendición de cuentas, evaluar y controlar que se apliquen
2	RESULTADO	3. Responsiveness (reciprocidad) Capacidad de respuesta para encontrar la satisfacción en los ciudadanos y la sociedad civil. También toma en consideración la sensibilidad de un gobierno para responder a las demandas de la sociedad
3	SUSTANTIVAS	4. Libertad Respeto pleno de los derechos que pueden ampliarse en la realización de diversas libertades
		5. Igualdad Progresiva ampliación de mayor igualdad política, social y económica

Como ya se ha comentado, las concepciones procedimentales y minimalistas de la democracia son solo una parte de la teoría democrática, la centralidad dentro de un régimen democrático recae en una rendición de cuentas efectiva para que los ciudadanos sean capaces de evaluar a su gobierno. A través del resultado-procedimiento-satisfacción, puesto que el autor postula que dentro de una buena democracia debe haber control y evaluación por parte del electorado, el cual debería de contar con información completa para examinar si las instituciones



“México tiene una cantidad diversa de etnias; en este sentido, los nuevos retos para los gobiernos es asegurar que los sectores indígenas puedan tener pleno goce de sus derechos para su libre desarrollo”.

se encuentran trabajando de manera eficiente. Esto como un medio positivo de control donde radica la verdadera democracia representativa, pues los ciudadanos tienen la oportunidad de valorar si sus necesidades están siendo satisfechas. En el apartado siguiente se presenta la importancia del concepto de ciudadanía y la multiculturalidad para los regímenes democráticos.

Ciudadanía Multicultural y derechos diferenciados

La noción de ciudadanía es un concepto en constante construcción que guarda una gran variedad de significados. Para la teoría democrática es muy importante tenerlo en cuenta como concepto central, ya que el ejercer una ciudadanía de forma efectiva, se entiende al mismo tiempo, que se deben ejercer las libertades civiles, derechos políticos, económicos y sociales que el Estado debe ser capaz de asegurar plenamente.

Un autor fundamental para el entendimiento de ello es T.H. Marshall⁵, Ma. Aidé Hernández García⁶ afirma que el autor al ver la desigualdad económica generada en Inglaterra consideró las condiciones mínimas de las cuales necesita un ciudadano para su desarrollo, para ello, observó que el Estado debería ser el actor principal de garantizar derechos fundamentales (civiles, sociales, políticos y económicos)⁷ a todos aquellos individuos que formaran parte de un mismo territorio o país.

Sin embargo, Will Kymlicka⁸, en estudios posteriores, propone que dichos derechos deberían ser diferenciados para aquellas comunidades que han sido consideradas durante muchos años, como grupos vulnerables y que al mismo tiempo forman parte de un estado multinacional. Este conjunto de derechos estarían encaminados a satisfacer distintas demandas, puesto que no se les puede otorgar el mismo peso. La democracia liberal en las sociedades modernas no contemplaba las distintas solicitudes de cada grupo y en cambio esto último llevó al exterminio, segregación y discriminación de grupos minoritarios.⁹

Al respecto, Kymlicka en Hernández García¹⁰ propone una tipología de tres grupos:

1. Multinacional: Son los grupos que lograron sobrevivir a la historia o colonización, y/o que son una confederación de comunidades nacionales.
2. Poliétnicos: Son inmigrantes que han abandonado su comunidad de origen nacional para incorporarse a otra sociedad determinada.
3. Los nuevos movimientos sociales: es decir, grupos sociales como la comunidad LGBTTIQ+, mujeres, pobres, discapacitados y demás grupos minoritarios que existen en un país multinacional.

Al ser un país multicultural, México no es la excepción, con una cantidad diversa de etnias. En este sentido, los nuevos retos para los gobiernos es asegurar que los sectores indígenas puedan tener pleno goce de sus derechos para su libre desarrollo, lo cual solo será posible, como ya se ha argumentado, cuando tengan representación en puestos clave dentro de los distintos niveles



de gobierno, como en los ayuntamientos, congresos, senadurías, etc.

En el siguiente apartado se comenta al respecto de la paridad que trajo consigo la reforma constitucional del 2014, que, si bien esto ha sido considerado como un gran avance en favor de los derechos de las mujeres, aún quedan diversas aristas por mejorar. Aprendiendo de las acciones afirmativas generadas a partir de esta reforma, es posible conocer las posibles vías que los grupos multiculturales podrían adoptar para ejercer de manera plena sus derechos diferenciados.

Representación sustantiva de las mujeres, la autoadscripción indígena y ciudadanía multicultural

Anterior y posterior a la transición política acontecida en el año 2000 han ocurrido reformas trascendentales en materia electoral¹¹. Por ejemplo, una muy importante ha sido la inclusión de las mujeres en los puestos para cargos de elección y representación proporcional como: integración de los ayuntamientos (regidurías, sindicaturas y presidencias municipales); diputaciones (locales y federales); senadurías, gubernaturas y, más recientemente, en el gabinete presidencial federal.

No obstante, la paridad de género como representación sustantiva se ha enfrentado ante retos diversos. Uno de los más cruciales está relacionado con la participación en comisiones que son sumamente relevantes para la toma de decisiones políticas. Al respecto, Hernández y Rodríguez¹² han estudiado en este sentido el tema de la paridad y se ha observado que las mujeres generalmente son relegadas a posiciones relativas a los prejuicios que se tienen sobre ellas. Por ejemplo, dentro de los congresos se les coloca en comisiones afines a los estereotipos asociados comúnmente al género (sensibilidad, administradoras y/o apoyo social) como: Derechos Humanos, Igualdad de Género, Administración, Desarrollo Humano, entre otros. En su lugar, uno de los objetivos de la representación de las mujeres en los congresos debería ser la existencia de un verdadero impacto sobre los derechos humanos, sociales, económicos y reproductivos de las mujeres. Se esperaría que ocuparan comisiones legislativas de decisión y presupuestación, como la Junta de Coordinación Política, la Comisión de Hacienda y Fiscalización (donde se revisa el presupuesto), la Comisión de Gobernación, entre otras. Cuestión, que los autores citados no consideran así.

El Instituto Electoral Nacional (INE), propone que, dentro de las listas de las planillas de

ayuntamientos, así como en las de representación proporcional y de mayoría relativa, los partidos políticos tengan una cuota de personas pertenecientes a la comunidad indígena, lo cual a todas luces representa un avance en la democratización del país. Por ejemplo, una dimensión central en la democracia representativa es el pluralismo, ya que este concepto postula, que entre mayor heterogeneidad exista en una sociedad, el disenso será mayor. No obstante, este disenso enriquece el diálogo y tal como Bobbio¹³ considera:

“Una sociedad en la que el disenso no este permitido es una sociedad muerta o destinada a morir [...] La democracia es un régimen político que permite el disenso, ella requiere únicamente el consenso en un sólo punto: sobre las reglas de la contienda” (48).

No obstante, para poder postular las candidaturas se presenta el elemento de la autoadscripción calificada, según la autora Hoyos Ramos¹⁴ entendido como:

“El acto voluntario de personas o comunidades que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden identificarse como miembros de un pueblo indígena reconocido por el Estado nacional” (131).

Sin embargo, una crítica a la autoadscripción es que, si bien es un avance dentro de la democracia representativa, puesto que de esta manera las personas indígenas podrían formar

parte de las listas de representación, durante las elecciones recientes en el país se ha visto que las postulaciones realizadas por los partidos han estado viciadas por compadrazgos, amiguismos y familiaridades, impidiendo que lleguen personas que verdaderamente pertenezcan a las comunidades indígenas, ya que la democracia interna de los partidos continua siendo débil y la selección de candidaturas generalmente constituye una organización que supera incluso las capacidades institucionales de partidos pequeños, que en lugar de enfocar sus esfuerzos a la formación de estructura y de cuadros, optan por postular candidaturas que no son emanadas del sector indígena.

Para futuras líneas de investigación, sería importante hacer una revisión a nivel nacional sobre las candidaturas que efectivamente llegaron gracias a la autoadscripción en los congresos, pues es trascendental revisar si desde el Congreso se está implementando una agenda que vaya encaminada en la defensa de los derechos diferenciados de las comunidades indígenas, asimismo, como parte de la representación simbólica, conocer si las personas indígenas se sienten representadas por los perfiles que ocupan estos cargos. Otro aspecto sumamente interesante sería conocer si a las personas postuladas en los Congresos (nacional y locales) se les está incluyendo en comisiones trascendentales o en las Juntas de Coordinación Política. 👤



REFERENCIAS

Dahl, R. (1997). *La poliarquía: Participación y oposición*. Madrid: Tecnos.

Hernández García, M.A. (2020). *¿Se puede vivir sin partidos políticos? Multiculturalismo y capital social: Cherán*. México: Grañen Porrúa.

Kymlicka, W. (1996). *Ciudadanía Multicultural*. Madrid: Paidós.

Levitsky, S. & Way, L.A. (2004). 'Elecciones sin democracia: El surgimiento del autoritarismo competitivo'. En *Estudios Políticos*, No. 24, enero-junio, p.p. 159-176.

Marshall, T.H. (1949). 'Ciudadanía y Clase Social'. En *REIS* No. 79/77, p.p. 297-344.

Morlino, L. (2005). *Democracias y Democratizaciones*. México: Centro de Estudios de Política Comparada A.C.

Hernández García, M.A. (2022). *La paridad, una realidad aún por construir en los congresos locales de México*. CDMX: Instituto Nacional Electoral.

Bobbio, N. (1986). *El Futuro de la Democracia*. México: Fondo de Cultura Económica.

Hoyos Ramos, Y.V. (2017). 'Autoadscripción e identidad en el texto constitucional mexicano, crítica a la tendencia jurídica monocultural actual'. En *Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, Benemérita Universidad de Puebla. Año 11. No. 21. Abril-septiembre de 2017, p.p. 125–143.

Notas a pie de página

¹ Levitsky, S. & Way, L.A. (2004). 'Elecciones sin democracia: El surgimiento del autoritarismo competitivo'. En *Estudios Políticos*, No. 24. Enero-junio, p.p. 159–176 y p. 162.

² Dahl, R. (1997). *La poliarquía: Participación y oposición*. Madrid: Tecnos, p.p. 29-32.

³ Morlino, L. (2005). *Democracias y Democratizaciones*. México: Centro de Estudios de Política Comparada A.C.

⁴ De elaboración propia con base a Morlino, L. (2005). P.p. 264 -278.

⁵ Marshall, T.H. (1949). 'Ciudadanía y Clase Social'. En *REIS* No. 79/77. P.p. 297–344.

⁶ Hernández García, M.A. (2022). *La paridad, una realidad aún por construir en los congresos locales de México*. CDMX: Instituto Nacional Electoral. P. 29.

⁷ Marshall divide a la ciudadanía en tres partes: civil, política y social. El primer elemento, el civil, constituye los derechos necesarios para la libertad individual; el segundo elemento, el político, se refiere al derecho a participar en el ejercicio del poder político como miembro de un cuerpo investido de autoridad política o como elector de los miembros de tal cuerpo; y el tercero, el elemento social, se refiere a todo el espectro desde el derecho a un mínimo de bienestar económico y seguridad al derecho de participar del patrimonio social. P.p. 302-303.

⁸ Kymlicka, W. (1996). *Ciudadanía Multicultural*. Madrid: Paidós.

⁹ Hernández García, M.A. (2022). *La paridad, una realidad aún por construir en los congresos locales de México*. CDMX: Instituto Nacional Electoral. P. 30.

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ Entre dichas reformas encontramos entre las más relevantes a las de 1977, 1986, 1989–1990, 1993, 1994, 1996, 2007 y también entre las más recientes se encuentra la del 2012, 2013 y 2014 – 2015, que en términos generales han contribuido a la liberalización del sistema político. Algunos de los logros que es posible subrayar, ha sido el impulso de los candidatos independientes, la paridad en los congresos y ayuntamientos, pero sobre todo no se debe perder de vista que la primera intención de estas reformas federales, ha sido poner el piso parejo para los partidos políticos (y distintos competidores). Otorgando condiciones donde todos tengan la misma oportunidad de participar en las elecciones y poder ejercer de manera plena los derechos políticos.

¹² Hernández García, M.A. (2022). *La paridad, una realidad aún por construir en los congresos locales de México*. CDMX: Instituto Nacional Electoral. P.p. 15-29.

¹³ Bobbio, N. (1986). *El Futuro de la Democracia*. México: Fondo de Cultura Económica. P. 48.

¹⁴ Hoyos Ramos, Y.V. (2017). 'Autoadscripción e identidad en el texto constitucional mexicano, crítica a la tendencia jurídica monocultural actual'. En *Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, Benemérita Universidad de Puebla. Año 11. No. 21. Abril-septiembre de 2017. P.p. 125–143. P.p. 130.



Si analizamos el precepto feminista de lo personal es político, la violencia política es doblemente política y doblemente violencia. Ya que por un lado, atenta contra las mujeres negándoles la existencia como sujetos con igualdad de derechos a sus pares masculinos, y por el otro busca la perpetuación de la subordinación y de la obediencia.

*Julio Ulises Morales López

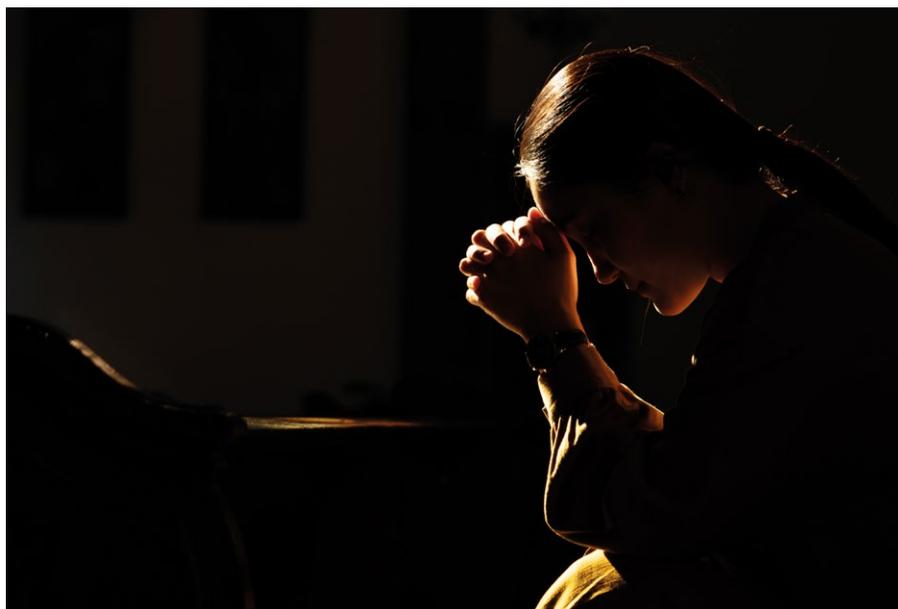
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MUJERES INDÍGENAS EN LOS MUNICIPIOS MÁS POBRES DE MÉXICO

El presente escrito discute la violencia política como determinante de la participación política y comunitaria de las mujeres indígenas en dos de los municipios más pobres de México. La Reforma Constitucional sobre Paridad de Género de 2014 obliga a los municipios a adoptar gradualmente un porcentaje igualitario entre hombres y mujeres. Esta reforma ha sido el motor de la violencia política que hace visible los efectos del patriarcado contra las mujeres que se han interesado por ocupar cargos de representación política y comunitaria.

Para lo anterior, se usará un marco analítico conceptual de violencia política (Dalton, 2003; Barrera, 2014) y de perspectiva de género (Scott, 1999), el documento tiene como objetivo mostrar un estudio de caso de violencia política por razón de género. Los municipios estudiados llevarán los seudónimos de San José del Llano y San José el Grande, los cuales son vecinos en la región Mixteca de Oaxaca, y están ubicados a una distancia de 40 minutos de la ciudad de Huajuapán de León. Ambos son considerados, según las métricas del Consejo Nacional para la Evaluación de la Políticas de Desarrollo Social el CONEVAL, entre los 10 municipios más pobres del país entre el año 2015 y el 2021.

Actualmente, las mujeres en las comunidades indígenas están tomando un rol cada vez más protagónico, cuestionando los roles y estereotipos de género que

*Catedrático CONACYT-CIESAS PS. Sistema Nacional de Investigadores Nivel 1 (2020-2023). Licenciado en Antropología Social por la Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa. Maestro en Migraciones, conflictos y cohesión social en la sociedad global y Doctor en Estudios Internacionales e Interculturales, ambos grados por la Universidad de Deusto Bilbao, España.



La violencia política contra las mujeres por razón de género busca menoscabar o anular los derechos políticos y electorales de las mujeres en el ejercicio de algún cargo o función pública.

las excluyen del ámbito político y buscando alternativas de representatividad para ejercer sus derechos; sin embargo, existen procesos de conflictos derivados de un consumado machismo que, sustentado por el sistema patriarcal, consolida ejercicios de violencia que intentan no solo detener el avance de las mujeres, sino incluso sancionarlas socialmente como castigo ejemplar hacia otras mujeres que intentan lo mismo.

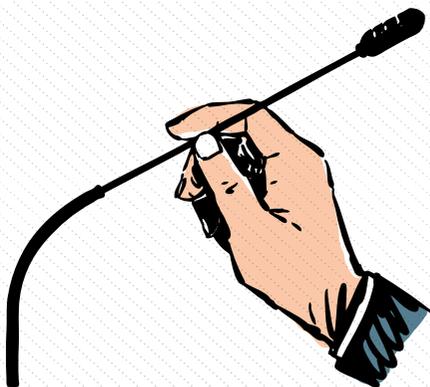
La violencia política contra las mujeres por razón de género busca menoscabar o anular los derechos políticos y electorales de las mujeres en el ejercicio de algún cargo o función pública (TEPJF, 2017). Además, tiene como objetivo desestimar el ejercicio de las mujeres en los ámbitos políticos y administrativos. Impone un fuerte carácter sancionador al acotar la libertad y las capacidades de las mujeres de desarrollarse en los espacios públicos y de autoridad (Dalton, 2003; Barrera, 2014; Barrera & Cárdenas, 2016). Este tipo de violencia política se entrecruza con manifestaciones diversas de machismos existentes en las prácticas cotidianas políticas (Barrera & Cárdenas, 2016).

Cabe recordar que el estado de Oaxaca tiene 570 municipios, en estos convergen dos sistemas políticos: los Sistemas Normativos Internos (SNI) con 417 municipios y el sistema de partidos políticos con 153 municipios. Todos estos están viviendo una transición desde el año 2015 que intentan implementar de forma gra-

dual las reformas de paridad de género. De esta forma, para el caso de Oaxaca, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) ha hecho exhortos a los gobiernos municipales para aplicar la perspectiva de género para ayudar a transitar hacia la paridad de género.

Las reformas sobre la paridad de género buscan institucionalizar el trato igualitario entre hombres y mujeres sobre los derechos políticos. Enmendar así las exclusiones que históricamente han coactado el acceso de las mujeres a la garantía de sus derechos. La Reforma Constitucional de paridad y el Decreto de Paridad entre Géneros ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019 (DOF) con sus reformas de los artículos: 2, 4, 35, 41, 52, 56, 94 y 115 constitucionales, buscan garantizar para cada sexo el 50 % de los cargos de elección en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, además de los poderes Legislativo y Judicial (Morales, 2021).

La metodología de investigación fue cualitativa a través de un estudio etnográfico en dos municipios indígenas de Oaxaca que han sido anonimizados para proteger la identidad de las interlocutoras. Se analizó la narrativa de las mujeres, sobre todo, en las narrativas de las primeras mujeres autoridades. Los dos municipios de estudio están considerados entre los más pobres de México.



La Reforma Constitucional de paridad y el Decreto de Paridad entre Géneros, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, buscan garantizar para cada sexo el **50 % de los cargos de elección** en los tres niveles de gobierno.

Hallazgos

La participación política en los municipios de San José del Llano y San José el Grande ha estado caracterizada por una escasa presencia de las mujeres quienes, enfocadas en los roles de género, ocupan de forma especial los espacios domésticos. Por tanto, dejaban el espacio público a los hombres, quienes eran los que asistían a las asambleas y ocupaban los cargos de representación dentro de los usos y costumbres basados por Sistemas Normativos Internos.

En el año 2018, en ambos municipios llegó la instrucción de parte del gobierno estatal para postular y elegir al menos dos mujeres dentro del cabildo municipal 2019-2020. Estas primeras mujeres en cargos de autoridad expusieron en sus narrativas que su presencia y acciones eran omitidas de forma evidente por los hombres del cabildo, quienes ostentaban comportamientos hiper masculinizados como fumar, beber y hablar groserías, lo cual provocaba hostilidad e incomodidad. También les asignaban trabajos de roles de género como limpiar, barrer y servir, actividades que los hombres anteriores que ocuparon el cargo de regidurías no desarrollaban.

Las manifestaciones de violencia encontraron una escalada cuando iniciaron los rumores y chismes haciendo referencia a comportamientos sexuales de las regidoras con los hombres del cabildo. Estos chismes tenían como objetivo persuadir a las mujeres de que estaban fuera de sitio y que sería costoso la permanencia en el cargo pues significaría severos daños morales.

Estas mujeres experimentaron recriminación familiar y social, incluso reproche por parte de otras mujeres que en conjunto veían tambalearse la normas sociales y limitaciones de género que por mucho tiempo habían advertido como única vía posible. Fue-

ron muchos momentos dolorosos ante contantes manifestaciones de rechazo. Estas mujeres estuvieron en el centro de los chismes siendo su sexualidad cuestionada de forma reiterada, buscando dañarlas en lo profundo de su integridad lastimando sus relaciones sociales y familiares. A continuación, se muestran narrativas:

Lo más difícil fue ver como me daban la espalda las personas que antes me hablaban bien. Me veían pasar y hablaban en secreto y se reían, luego cuando yo les preguntaba que decían de mí, no me respondían. Lo peor fue cuando mis hijos me dijeron lo que en la escuela se decía de mí, y me pidieron que ya por favor dejara el cargo porque todos los demás niños se burlaban de ellos porque decían que yo andaba con todos los señores del cabildo.

Llegó un momento que no podía más. Me entristecí mucho. Comprendí que me estaban castigando por intentar hacer algo a favor de las mujeres, que las personas que hablaban mal de mí querían seguir viendo a las mujeres como que valemos menos. (Entrevista mujer de 36 años, marzo de 2019).

El segundo testimonio enuncia lo siguiente:

A la primera mujer que intentó ocupar cargo en el cabildo prácticamente la crucificaron. Yo pienso [que] por coraje y por ignorancia, le hacían groserías frente a todos como que la hacían menos, como si los hombres adrede ensuciaran para que ella les limpiara, la trataron de forma muy violenta. Yo lo vi varias veces, luego la dejaban esperando y no regresaban por ella, o inventaron chismes muy feos de ella. Pero de forma valiente ella aguantó y es un ejemplo. (Entrevista mujer de 39 años, abril de 2019).

El tercer testimonio pone de manifiesto:

A mi me hicieron muchas cosas feas que no debieron hacer. Me hicieron sentir como que yo era su enemiga solo por estar ahí. Me ridiculizaron y nunca me hicieron caso, decían que una mujer no podía decirles qué hacer. Un día por muy poco y me golpea, lo bueno es que no lo hizo, solo quedó en amenazas de parte de un compañero del cabildo. (Entrevista mujer de 28 años, marzo de 2019).

El diálogo con autoridades hombres permitió documentar evidencias empíricas de lo que podríamos llamar pacto patriarcal, el cual buscaba, mediante actos violentos, hostilizar el espacio público cerrando el acceso a las mujeres. Es decir, bloquear de forma práctica las puertas que legislativamente se abrieron con las Reformas de paridad de género. De esta forma, la violencia verbal, física y simbólica por parte de los hombres contra las primeras mujeres autoridades no fue un hecho circunstancial, sino acciones dispuestas bajo lógicas de mantener el poder masculino.

Reflexiones finales

Si analizamos el precepto feminista de lo personal es político, la violencia política es doblemente política y doblemente violencia, ya que, por un lado, atenta contra las mujeres negándoles la existencia como sujetos con igualdad de derechos a sus pares masculinos, y por el otro busca la perpetuación de

la subordinación y de la obediencia. Este proceder coloca a las mujeres como incapacitadas políticas. Además, es un doble efecto violento porque castiga de manera directa a quienes osan desafiar los regímenes de los roles de género, provocan un efecto performativo de advertencia ejemplar hacia las siguientes generaciones de mujeres. Entonces la violencia política atenta contra los derechos personales y los derechos políticos.

Las narrativas de las mujeres nos demuestran la penetración de la violencia de género que daña moralmente a las mujeres y sus familias, se busca atacar en lo privado para excluirlas de lo público. Este estudio de caso en sociedades con alta pobreza nos ejemplifica que, desde una metodología etnográfica, la pobreza es un factor de peso, pero lo que ha impuesto miedo para ejercer la participación de las mujeres es mayormente la violencia que desde el patriarcado se introyecta tanto en hombres como mujeres.

Resulta indispensable que, a la par de los cambios legislativos de las Reformas de paridad de género, se implementen mayores esfuerzos que los exhortos que hasta la fecha ha dado el IEEPCO. Deberán existir procesos formativos que no solo allanen el camino para inserción de las mujeres en los municipios indígenas regidos por sistemas normativos internos, sino que persuadan y en su caso obliguen a los hombres a respetar la inclusión de las mujeres, ya que es una obligación del Estado hacer todo lo posible por hacer valer el mandato constitucional, sobre todo, al tratarse de población con altas características de vulnerabilidad. 👤



REFERENCIAS

Barrera, D. (2014). "Acoso y violencia política. Testimonios de síndicas y regidoras veracruzanas". En *Revista Agricultura, Sociedad y Desarrollo*, No.11 (3). P.p. 249-270.

Barrera, D. & Cárdenas, G. (2016). *Presidentas municipales en México: acoso y violencia política (2010-2016)*. Politai. No.7(12). P.p. 15-34. Consulta en página web.

Dalton, M. (2003). "Las presidentas municipales en Oaxaca y los Usos y Costumbres". En Barrera D. & Massolo A. *El municipio. Un reto para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres*. México: GIMTRAP/INM.

Diario Oficial de la Federación (6 de junio 2019) DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. Consulta en página web.

Morales, J. (2021). “Paridad de género, participación ciudadana y derechos políticos: el caso la primera mujer autoridad en un municipio indígena”. Rosas Vargas, Rocío (coord.). En *Los derechos de las mujeres. Caminos de libertad*. México: Universidad de Guanajuato-Costa Amic.

Scott, J. (1999). *Gender and the politics of history*. New York: Columbia University Press.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2017). *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*. México: TEPJF. Consulta en página web.

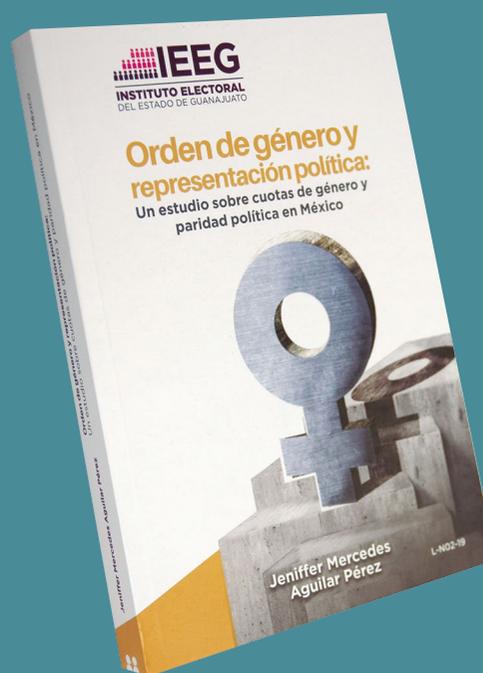
RECOMENDACIÓN EDITORIAL

Orden de género y representación política:

Un estudio sobre cuotas de género y paridad política en México.

Jeniffer Mercedes Aguilar Pérez

El aporte de esta investigación se centra en la relación del orden de género y el acceso de hombres y mujeres a cargos de representación política a partir del análisis de las medidas compensatorias, así como la ley de paridad para integrar a las mujeres al ámbito legislativo y el curso de vida como legisladoras y legisladores.



Guía

para la atención de la **violencia política** contra las **mujeres**
en razón de género



“Las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos; lo que obliga a los Estados a tomar las medidas necesarias para permitir a las mujeres llegar a los más altos puestos públicos, eliminando las barreras estructurales y culturales generadoras de las asimetrías existentes”.

¡CONOCE NUESTRA PUBLICACIÓN, DESCÁRGALA AQUÍ!





Es necesario generar políticas públicas que deriven en acciones focalizadas, interinstitucionales y transversales con perspectiva ya no solo de género, sino también de interseccionalidad.

*Beatriz Tovar Guerrero

DEMOCRACIAS SIN IGUALDAD, NO SON DEMOCRACIAS

El Estado tiene una deuda histórica en la construcción de una democracia diversa e incluyente en donde se respeten y garanticen no solo los derechos político-electorales de todas las personas, sino todos sus derechos. Sin importar la edad, condición de discapacidad, origen, color de piel, identidad de género, orientación sexual o expresión y ejercicio de éstas. Por ello es necesario reconocer los derechos desde la diversidad y pluralidad, para que cada institución en su ámbito de competencia y atribuciones genere acciones que acorten las brechas de desigualdad.

El presente trabajo tiene por objetivo reflexionar en torno a un pilar fundamental de la democracia: la igualdad. A partir de la premisa de la igualdad como elemento sustancial en las democracias se considera no solo necesario, sino indispensable fomentar y generar acciones concretas para promover entornos incluyentes en donde los derechos de todas las personas sean respetados.

Las actitudes que limitan el ejercicio de los derechos de cualquier persona son inaceptables en una sociedad que se dice democrática. La democracia ve como uno de sus pilares la idea de igualdad que reconoce la dignidad del ser humano, los derechos de las personas, que promueve la toma de decisiones respetando las diferencias, la pluralidad y la diversidad, impulsando el respeto a la ley y a las libertades de cada uno. De ese modo, la democracia es, al mismo tiempo, un ideal, un régimen político y un conjunto de valores, actitudes y creencias (INE-IIJUNAM, 2020).

* Licenciada en Derecho por la Universidad de Guanajuato y Maestra en Administración Pública y Políticas Públicas por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, campus Ciudad de México. Actualmente es doctorante en Derecho en la Universidad Anáhuac. Consejera del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato desde octubre de 2017 y profesora de cátedra en la División de Derecho Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato.

Como lo menciona Morlino (2009: 184) una buena democracia tiene al menos cinco dimensiones de variación, que deben colocarse en el centro del análisis del estudio de las democracias.

Las dos primeras son dimensiones *procedimentales* porque se refieren principalmente a las reglas y sólo indirectamente a los contenidos; estos son: el *rule o/ law*, o sea el respeto a la ley. Y la *accountability*, o sea la rendición de cuentas.

La tercera dimensión se refiere al resultado y tiene que ver con: la *responsiveness*, o reciprocidad, es decir, a la capacidad de respuesta que encuentra la satisfacción de los ciudadanos y de la sociedad civil en general.

Las otras dos dimensiones son *sustantivas*: el pleno respeto de los derechos que se pueden ampliar en la consecución de las diversas libertades; y la progresiva ampliación de una mayor igualdad política, social y económica.

Como podemos observar una democracia de calidad no podrá ser



La democracia ve como uno de sus pilares la idea de igualdad que reconoce la dignidad del ser humano, los derechos de las personas, que promueve la toma de decisiones respetando las diferencias, la pluralidad y la diversidad, impulsando el respeto a la ley y a las libertades de cada uno.

alcanzada en tanto no exista un respeto a los derechos de las diversas libertades, así como una progresiva ampliación en la igualdad política, social y económica, por tanto, si el Estado mexicano y sus instituciones buscan construir un país con una democracia de calidad es necesario generar acciones tendentes a acortar las brechas de desigualdad y, con ello, fortalecer la parte sustantiva de la democracia.

En ese sentido, trabajar por la igualdad es trabajar por la democracia misma, pero de acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Cultura Cívica 2020 (ENCUCI) necesitamos trabajar de una mejor manera, ya que nos encontramos aún bastante lejos de acortar esas brechas.

La clase social y la forma de vestir, así como la orientación sexual de las personas, el color de piel y la manera de hablar se ubican como los principales factores de discriminación percibidos, y son asociados con las experiencias reportadas en la ENCUCI. Vale la pena señalar que, a mayor percepción de factores que propician la discriminación en el país y a mayor experiencia de haber enfrentado una situación de discriminación en el año previo a la entrevista, menor es el nivel de satisfacción declarado con la democracia en México. La creencia o experiencia discriminatoria va de la mano con la aceptación de las condiciones en que se desenvuelve nuestra democracia, lo que nos regresa a la afirmación de que una cultura política limitada en lo igualitario restringe el acompañamiento ciudadano a la democracia (Aziz, Castro et.al, 2022: 68).

México en su artículo 1o. Constitucional garantiza los derechos de todas las personas, en donde las autorida-





des, tienen la obligación de garantizarlos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, se establece que esto será tanto para aquéllos dispuestos en la legislación nacional, así como los que deriven de los tratados internacionales de los que el Estado sea parte.

Si bien llegar al establecimiento de la igualdad formal en diversos textos normativos, constituciones y tratados internacionales es una lucha trascendental que ha llevado años a estos grupos discriminados históricamente, no ha sido suficiente. Es necesaria la transición a la igualdad sustantiva ya que:

“[...] la igualdad en las legislaciones no garantiza su concreción real. De manera que la igualdad formal es aquella consagrada en el terreno legislativo, aquella igualdad que se establece como obligación o mandato. Aunque, esta resulta insuficiente en la realidad fáctica” (Bolaños, 2016: 315).

Asimismo, el autor afirma que:

“[...] la igualdad material se constituye como una forma de llevar a la realidad aquellas as-

piraciones y consagraciones legislativas que, si bien son un paso muy importante para la consecución del objetivo, resultan muchas veces exiguas dado su carácter estático y abstracto. No se debe olvidar, además, que el Estado podría incurrir en una discriminación indirecta si solo concibe normativa que condene, prohíba y castigue la discriminación sin adoptar otras acciones que coadyuven a conseguir una verdadera igualdad” (*Ibidem*).

En esta transición a la igualdad material existen diversos grupos que, por sus condiciones de discapacidad, rasgos físicos, ingresos económicos, sexo, identidad de género, edad, entre otras, se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad a que sus derechos sean violados y no respetados, expandiendo la brecha de desigualdad.

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe:

“[la] vulnerabilidad social se relaciona con los grupos socialmente vulnerables, cuya identificación obedece a diferentes criterios: algún factor contextual que los hace más propensos a enfrentar circunstancias adversas para su inserción social y desarrollo personal [...] el ejercicio de conductas que entrañan mayor exposición a eventos dañinos, o la presencia de un atributo básico compartido (edad, sexo, condición étnica) que se supone les confiere riesgos o problemas comunes” (2002: 5).

De acuerdo con EUROsociAL (2015: 4) programa para la cohesión social de América Latina:

“Cualquier definición de grupos en situación de vulnerabilidad suele hacer referencia a dos elementos: 1) exposición a riesgos o amenazas causadas por factores económicos, sociales o ambientales; 2) activos para enfrentarlos, en el sentido de capacidades y estrategias para anticipar, contener, resistir y recuperarse del impacto de una amenaza” (sic).

En ese sentido, dentro de un país profundamente desigual en muchos aspectos es necesario identificar a los grupos con mayor situación de

vulnerabilidad y trabajar en los factores y en los entornos que estructuralmente la generan e impiden caminar al ejercicio pleno de sus derechos.

Más allá de reconocer los derechos de las personas, lo cual, por supuesto, sigue siendo un reto y una lucha, su garantía y ejercicio pleno encuentran de igual manera muchos obstáculos. Cada grupo históricamente discriminado ha llevado a cabo diversas acciones para tener acceso primero al reconocimiento de sus derechos y posteriormente la exigencia de respeto y garantía.

Reconocer el derecho a la igualdad y no discriminación es fundamental, pero no es suficiente. Debemos generar acciones que permitan un ejercicio pleno de los derechos de todas las personas.

Todo aquello que nos lleve hacia la transición de una democracia diversa e incluyente, debería ser de ser primordial en las agendas de toda institución. Existen deudas históricas con los distintos grupos en situación de vulnerabilidad, lo cual, no se resolverá con acciones aisladas. Es necesario generar políticas públicas que deriven en acciones focalizadas, interinstitucionales y transversales con perspectiva ya no solo de género, sino también de interseccionalidad para que, desde cada uno de los ámbitos de competencia de las instituciones, se generen acciones tendentes a acortar y eliminar las brechas de desigualdad, ya que lo que se haga hoy tendrá un impacto en las generaciones del mañana, en las personas, en la sociedad y en la democracia misma. 



REFERENCIAS

Aziz, A.; Castro, R. et al. (2022). Informe País. Instituto Nacional Electoral. México. Consultado el 15 de octubre de 2022. Disponible en página web.

Bolaños Salazar, B. R. (2016). 'Las acciones afirmativas como exposiciones de la igualdad material: propuesta de una teoría general'. En *Pensamiento Jurídico*. No. 44. P.p. 313

CEPAL. (2002). Vulnerabilidad Sociodemográfica: viejos y nuevos riesgos para comunidades, hogares y personas. Organización de las Naciones Unidas. Brasil. Consultado el 15 de octubre de 2022. Disponible en página web.

EUROSOCIAL. (2015). Grupos vulnerables "Informe sobre el abordaje de la vulnerabilidad en EUROsociAL. Consultado el 15 de octubre de 2022. Disponible en página web.

INEGI. (2020). Encuesta Nacional de Cultura Cívica. Consultado el 15 de octubre de 2022. Disponible en página web.

INE-IJUNAM. (2020). Democracia en Faro Democrático. Consultado en 15 de octubre de 2022. Disponible en página web.

Morlino, L. (2005). 'Democracias y democratizaciones'. En *Colección de monografías*. No. 267. Centro de Investigaciones Sociológicas. Madrid.



“[...] cuando hablamos de discapacidad, participación y elecciones, debemos tener en cuenta esas limitaciones que las personas con discapacidad enfrentan día a día; por lo que no nos debemos limitar a hablar de las [...] acciones afirmativas tendentes a lograr su representatividad en los órganos de gobierno, sino también a las acciones que las autoridades realizamos para garantizar el pleno ejercicio de su participación política”

*Carolina del Ángel Cruz

DISCAPACIDAD, PARTICIPACIÓN Y ELECCIONES: ACCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Cuando desde las autoridades electorales hablamos de discapacidad, participación y elecciones, solemos poner énfasis en la última de las tres palabras; y quizá sea así en virtud de que nuestra función principal es la de organizar elecciones. Sin embargo, para abordar de manera adecuada la temática de las personas con discapacidad, debemos primero asumir que se trata de un tema multidimensional, multifactorial y multidisciplinario.

En ese orden de ideas, quisiera iniciar este ensayo con una frase de Federico Fleischmann Loredo, activista y defensor de los derechos de las personas con discapacidad:

“Ser negro, judío, mujer o persona con discapacidad solo representa una característica física o intelectual y esta característica en cuanto a raza, religión, género, condición física o intelectual no debe ser utilizada como factor discriminante entre una persona y la generalidad social, pero las personas con discapacidad vivimos constantemente esta situación”.

* Licenciada en Derecho, Especialista en Justicia Electoral y Maestra en Derecho Electoral. Tiene estudios de Licenciatura en Psicología y de Doctorado en Derecho Constitucional y Derechos Humanos. Actualmente cursa estudios de Maestría en Psicología con énfasis en Desarrollo Humano, y en Educación.
Actual Consejera Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



“El IECM cuenta con diversos materiales electorales elaborados para facilitar el ejercicio del sufragio de las personas con discapacidad”.

De igual manera, muchas veces hemos escuchado frases condescendientes como “¡Pobrecito!, ¡Qué castigo les mando dios!, ¡Si así puede hacer lo que hace, imagínate si estuviera bien!, ¿cómo le hará su familia?”. Frases como estas, o como la de Fleischmann, visibilizan el gran abismo y confrontación entre la realidad de las personas con discapacidad y la forma en que algunas personas entienden esa realidad.

Hace muchos años, se escuchaba decir que una persona que utilizaba silla de ruedas o que había sufrido la pérdida de alguno de sus miembros (pierna, dedos, brazos) estaba enferma, sin embargo, eso ha cambiado. El avance de la ciencia y la medicina ha permitido establecer que la discapacidad no es una enfermedad, pero si es una limitación para las personas en su vida cotidiana. De ahí la importancia de conocer más sobre ella y el impacto que tienen en las personas.

Así pues, y volviendo a la primera idea plasmada en el presente ensayo, cuando hablamos de discapacidad, participación y elecciones, debemos tener en

cuenta esas limitaciones que las personas con discapacidad enfrentan día a día; por lo que no nos debemos limitar a hablar de las (por cierto, necesarias) acciones afirmativas tendentes a lograr su representatividad en los órganos de gobierno, sino también a las acciones que las autoridades realizamos para garantizar el pleno ejercicio de su participación política.

Para el Instituto Electoral de la Ciudad de México (en adelante IECM) la inclusión de las personas con discapacidad es un tema de atención prioritaria, y bajo esa lógica, a continuación se detallarán las acciones que realiza, a partir de tres rubros:

1. Material electoral diseñado para personas con discapacidad
2. Prácticas permanentes para la inclusión y transversalización de los Derechos Humanos en el IECM
3. Accesibilidad en el IECM

1. Material electoral diseñado para personas con discapacidad

El IECM cuenta con diversos materiales electorales elaborados para facilitar el ejercicio del sufragio de las personas con discapacidad; y en cuyo proceso de diseño se contó con la orientación y pruebas de personas con discapacidad.

a) Urnas electorales con etiqueta braille integrada en la tapa, fabricada en material adherible que indica el tipo de elección para facilitar el depósito de la boleta. Además, cuenta con un diseño tipo “embudo” de costado a costado, que a través del tacto dirige a depositar correctamente la boleta.

b) Cancel Modular Electoral, cuyo diseño cuenta con las medidas necesarias para que las personas en silla de ruedas, o



“El **IECM** se encuentra certificado en la Norma Mexicana **NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación**, con distintivo **nivel oro**, desde el año 2017”.

con cualquier otro apoyo técnico para su desplazamiento puedan emitir su voto sin dificultad alguna. Cuenta con un clip sujeta boletas en la parte superior del cancel y su función es apoyar a las personas con problemas de motricidad en las extremidades superiores.

c) **Base porta urna**, material que ofrece resistencia suficiente para soportar el peso de una, dos y hasta tres urnas con las boletas ya integradas. Tiene un diseño funcional que no requiere de armarse, las piezas modulares se ensamblan o unen mediante suajes laterales, su inclinación permite depositar fácilmente la boleta.

d) **Caja paquete, marcadora de credencial y crayón triangular**; los dos primeros con diseños ergonómicos y el tercero permite un perfecto apoyo de los dedos cuando se tienen problemas de motricidad, al tiempo que evita que ruede y caiga.

e) **Mascarilla braille**, la cual tiene como finalidad que las personas con discapacidad visual puedan ejercer su derecho al voto sin el apoyo de una tercera persona.

f) **Lupa Fresnel**, tiene como objetivo facilitar a la ciudadanía con debilidad visual una lectura óptima de las Boletas.

g) **Sello “X”**, se trata de un sello con mango ergonómico, multifuncional, es un diseño universal ya que puede ser utilizado por toda la ciudadanía, incluidas las personas con falta total o parcial de la extremidad superior o aquellas con discapacidad motriz.

2. Prácticas permanentes para la inclusión y transversalización de los Derechos Humanos en el IECM

a) **Certificación en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación**. El IECM se encuentra certificado en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, con distintivo nivel oro, desde el año 2017.

Dicha norma es un mecanismo de adopción voluntaria para centros de trabajo públicos y privados de la República Mexicana, con el fin de evaluar y reconocer las prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, las cuales favorecen el desarrollo integral de las y los trabajadores.

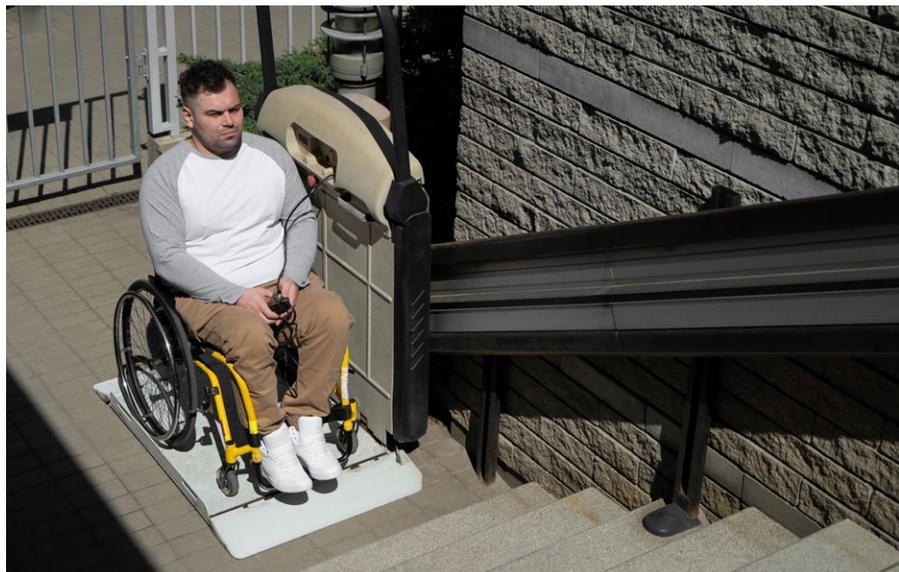
Su finalidad es fijar las bases para el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la igualdad laboral y no discriminación. Genera un ambiente de trabajo en favor de la diversidad, igualdad e inclusión, disminuye la incidencia de prácticas discriminatorias y de violencia. Asimismo, promueve el equilibrio entre las responsabilidades familiares, laborales y personales.

b) **Lineamientos Básicos para Organizar Eventos Accesibles en el IECM**, Instrumento publicado el 15 de marzo de 2017, de observancia obligatoria para todo el personal y tienen por objeto establecer los criterios que se deben considerar para la plena inclusión de las personas con discapacidad, con la finalidad de garantizar su participación en igualdad de condiciones en todos los espacios en los que se organicen eventos.

c) **Promoción de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad**, acción que se realiza a partir de diferentes actividades, tales como la publicación de la *Colectión de Cuadernillos de Derechos Político-Electorales* dirigidos a mujeres, jóvenes, indígenas, personas mayores, población LGBTTTI y personas con discapacidad en el formato accesible de intervención en lectura fácil y, de manera específica, el de personas con discapacidad en escritura braille; la organización de eventos que tienen como finalidad la de sensibilizar a la ciudadanía en el tema de las diferentes discapacidades, así como abrirles un espacio de diálogo y expresión a personas que las padecen.

d) **Curso de Lenguaje de Señas Mexicanas, en coordinación con el Instituto para las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (Indiscapacidad)**, dirigido al personal del IECM, y cuya finalidad es contar con recursos humanos capaces de traducir al LSM las diversas sesiones y eventos del propio instituto, así como las necesidades de atención a personas con discapacidad auditiva.

e) **Página Web del IECM a la vanguardia en materia de accesibilidad**, la cual cuenta con la opción de que puedan navegar por ella personas con discapacidad visual (con guías en audio); con discapacidades motoras (lectura y formatos fáciles); los videos y audios traducidos al LSM, y con lector de pantalla. Puede cambiarse, desde la propia página, el tamaño de letra, el volumen, el brillo, el tamaño de la imagen, y cambiar del formato de una discapacidad al formato de otra.



3. Accesibilidad en el IECM

a) **Instalaciones accesibles**, se han instalado en las oficinas del IECM guías para invidentes, rampas de accesibilidad y letreros braille con la información general de la institución.

b) **Señalética en escritura braille**, con la cual se identifican oficinas, baños, auditorios y salones.

c) **Oruga salvaescaleras**, con el terremoto del año 2017, un ala del edificio de las oficinas centrales quedó sin posibilidades de tener un ascensor, en ese sentido, se adquirió una “oruga salvaescaleras”, aparato que, de manera mecánica, facilita subir sillas de ruedas por las escaleras.

d) **Sanitarios accesibles**, los cuales cuentan con señalizaciones braille, puertas anchas, agarraderas fijas a la pared, lavabos a baja altura y con espacios anchos para que pueda caber una silla de ruedas.

Sin duda, el IECM se encuentra a la vanguardia en temas de inclusión y ello ha sido gracias al trabajo constante y permanente de muchos años; pero, sobre todo, a la coordinación permanente con la sociedad civil organizada en asociaciones activistas de los derechos de las personas con discapacidad. 👤



[...] todo análisis para garantizar los derechos político-electorales de cualquier grupo históricamente discriminado, como lo son las personas de los pueblos y comunidades indígenas u otros, debe atenderse desde una perspectiva amplia y valorando otros factores cualitativos.

*Olga Viridiana Maciel Sánchez

PERSPECTIVA AMPLIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LOS GRUPOS HISTÓRICAMENTE VULNERADOS. SUPREC-28/2019

Las mujeres a lo largo de la historia de México han sido un grupo históricamente vulnerado. Sin embargo, aunque ha sido de manera lenta, han logrado avanzar en sus derechos político-electorales de manera formal y material, lo cual ha traído importantes progresos en la agenda y en la construcción de ciudadanía.

Ahora bien, actualmente siguen existiendo otros grupos que también han sido discriminados, tales como las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, a la diversidad sexual, migrantes, personas con discapacidad, juventudes, adultos mayores, etc., a los cuales no se les ha dado la relevancia y la importancia que ameritan. Toda vez que son vistos como minoría, limitando su representación solo al aspecto cuantitativo, dejando de lado el cualitativo. Este hecho ha impedido alcanzar la verdadera igualdad y la participación de todos los grupos históricamente vulnerados.

* Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Licenciada en Derecho con mención honorífica, maestra en Estudios Electorales por la Universidad de San Martín Argentina en coordinación con la Universidad de Salamanca España. Tiene una especialidad en Justicia Electoral por el Centro de Capacitación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por ello, es importante destacar el caso de Baja California, el cual nos muestra una perspectiva clara y amplia de cómo atender y garantizar los derechos político-electorales de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. Este caso nos permite vislumbrar que la representatividad de dicho grupo y, en general, de cualquier otro grupo que históricamente ha sido vulnerado por la sociedad, va más allá de solo ver el número o porcentaje de las personas que lo conforman; dado que el objetivo real es que cuenten con una representación que vele por sus intereses y su agenda.

Bajo esta tesitura, la siguiente reflexión muestra un aspecto más amplio de cómo entender a cualquier grupo considerado como minoría, a fin de que sean garantizados los derechos político-electorales de forma integral. Como lo son: el ejercicio a su derecho al voto pasivo y activo, a la postulación, a la representación bajo condiciones de igualdad y libres de toda violencia y discriminación.

Solicitud de acciones afirmativas en materia indígena

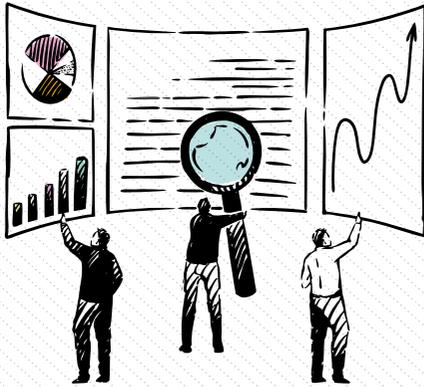
El 17 de septiembre de 2018, un ciudadano de auto adscripción indígena, presentó ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC), una consulta sobre las acciones compensatorias a favor de los pueblos y comunidades indígenas que habría de adoptar el IEEBC. Asimismo, solicitó se implementaran ciertas acciones afirmativas, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Ante ello, el presidente del IEEBC emitió respuesta a la solicitud: declaró improcedente la implementación de las medidas compensatorias solicitadas, al considerar, que en el Estado de Baja California la representatividad de la población indígena no alcanzaba los porcentajes determinados para considerarse como municipio y/o distrito indígena.



Dicha respuesta fue controvertida. Esto quedó radicado en el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (TJEEBC) bajo los expedientes RI-24/2018 y RI-27/2018 acumulados (Sentencia TJEEBC, 2018). Así, con fecha 09 de noviembre de 2018, se emitió sentencia determinando **revocar** el oficio para efecto de que la comisión competente analizara, investigara y solicitara a las autoridades pertinentes, la información relativa a las comunidades indígenas del Estado, y realizado el dictamen, que se turnara al Consejo General del IEEBC.

En consecuencia, el 20 de diciembre de 2018, el Consejo General del IEEBC, aprobó el *Dictamen Uno de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación* (IEEBC, 2018), declarando nuevamente improcedente la solicitud de medidas compensatorias. Esto por considerar que conforme al Acuerdo INE/CG165/2016, se determinó que ninguno de los distritos que integran la entidad de Baja California contiene el porcentaje de población indígena del 40 % o más. Asimismo, y toda vez que la Sentencia RI-24/2017 y RI27/2018 acumulado, ordenó analizar, investigar y solicitar a todas aquellas autoridades que considere pertinentes, información relacionada con comunidades indígenas en el Estado. Se advirtió que en ninguno de los



El IEEBC llevó a cabo una serie de acciones para generar un estudio y determinar los factores señalados en la sentencia SUP-REC- 28/2019, se lograron implementar **acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas** en el Proceso Electoral 2020-2021 en Baja California.

casos se logra cumplir con el criterio del 40 % de población indígena, de conformidad con el criterio determinado por el INE, y que, por ende, no existen ‘Municipios indígenas y/o distritos indígenas’.

Sentencia de la Sala Superior del TEPJF

La resolución trajo consigo nuevas impugnaciones, mismas que concluyeron en la última instancia, es decir, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Mediante sentencia dictada con fecha 20 de febrero de 2019 dentro del expediente SUP-REC-28/2019 (Sentencia, 2019), el TEPJF determinó REVOCAR la resolución dictada por la Sala Guadalajara dentro del SG-JDC- 11/2019, **ordenando al IEEBC** llevar a cabo un análisis sobre la procedencia de la implementación de medidas afirmativas en favor de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Asimismo, en la citada sentencia la Sala Superior señaló que las autoridades electorales, más allá de considerar el porcentaje poblacional que representen los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Baja California, deben evaluar la implementación de acciones que permitan la representación y participación efectiva en la vida política de tales grupos en situación de vulnerabilidad.

Y que la afirmación formulada por la Sala Guadalajara del TEPJF, respecto a que la implementación de acciones afirmativas **se encuentra condicionada a que la población indígena sea relevante, considero se encuentra alejada de los parámetros constitucionales referidos.**

Ampliando la perspectiva, más allá de lo cuantitativo

Finalmente concluye que se deben atender las circunstancias particulares de cada entidad federativa, debiendo considerar, **además del porcentaje**, otras tales como:

1. **El número de integrantes que corresponden a los órganos legislativos y municipales materia de la elección**, ya que este dato permite analizar el impacto que tendría la implementación de una acción afirmativa en los órganos donde se verían integrados.
2. **La proporción total de población indígena respecto al total de población estatal**, dado que este es un dato relevante para analizar la viabilidad de la implementación de una acción afirmativa a nivel estatal.
3. **La participación histórica de la ciudadanía indígena en los cargos en cuestión**, porque permitiría visualizar las posibilidades reales que han tenido las



comunidades y pueblos indígenas de acceder a cargos de elección popular por la vía partidaria.

4. **La diversidad de grupos, etnias o comunidades indígenas existentes**, a fin de conocer la diversidad de ideologías dentro de las comunidades indígenas de Baja California; entre otras que justificadamente permitan identificar campos de oportunidad en los cuales se pueden adoptar medidas dirigidas a mejorar las condiciones de participación política y representación de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa, así como las posibilidades de que accedan a espacios del poder público.

Acciones afirmativas en materia indígena y resultados, en el Proceso Electoral 2020-2021

A partir de dicha sentencia, el IEEBC llevó a cabo una serie de acciones para generar un estudio y determinar los factores señalados en la sentencia SUP-REC- 28/2019, se logra-

ron implementar acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas en el Proceso Electoral 2020-2021 en Baja California y lograr determinar que todos los municipios contaban con presencia indígena.

Ante ello, el 30 de noviembre de 2020 el Consejo General del IEEBC, en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria, aprobó el Dictamen Número Siete relativo a los *Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación de candidaturas y en la etapa de resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California* (IEEBC, Dictamen Siete, 2020) por medio del cual se aprobaron las acciones afirmativas en favor de las Comunidades Indígenas. Asimismo, se determinó lo relativo a la auto adscripción simple y calificada.

Cabe precisar que estas acciones afirmativas permitieron impulsar la participación de las personas de los pueblos y comunidades indígenas y su acceso al poder del Estado, hecho que no hubiese sido posible sin esta perspectiva amplia e integral.

No se omite precisar que la implementación de dichas acciones afirmativas resultó eficaz, toda vez que concluida la elección local 2020-2021, resultaron electas dos mujeres indígenas para integrar el Congreso Local y seis regidurías indígenas distribuidas en los cinco Municipios que conformaban el Estado de Baja California.

Podemos concluir que todo análisis para garantizar los derechos político-electorales de cualquier grupo históricamente discriminado,

como lo son las personas de los pueblos y comunidades indígenas u otros, debe atenderse desde una perspectiva amplia y valorando otros factores cualitativos, como lo son, verificar el número de integrantes de los órganos legislativos y/o municipales de tal manera que se valore el impacto, así como atender la proporción total de la población del Estado, a fin de determinar la viabilidad; además, tomar en consideración su participación histórica, lo cual permite visualizar las posibilidades reales que han tenido para acceder a cargos de elección popular y considerar su ideología y campos de oportunidad, en los cuales se pueden adoptar medidas dirigidas a mejorar las condiciones de participación política y representación del grupo de que se trate.

Esta perspectiva, busca garantizar su representación y su participación efectiva en la vida pública, siendo incorrecto e inconstitucional partir de la idea de que los derechos político-electorales de los grupos considerados como minorías están sujetos a elementos cuantitativos, lo cual, no solo impide su participación, sino el avance de la agenda pendiente para cada grupo en particular.

Sin duda esta sentencia, debe considerarse un parteaguas en la implementación de toda acción afirmativa en favor de grupos vulnerables, pues constituye una perspectiva amplia que nos lleva a identificar otros factores que van más allá de un número o porcentaje y busca garantizar la representativa de todos los grupos. 👥

¿Aún no lo conoces?

Consulta el libro

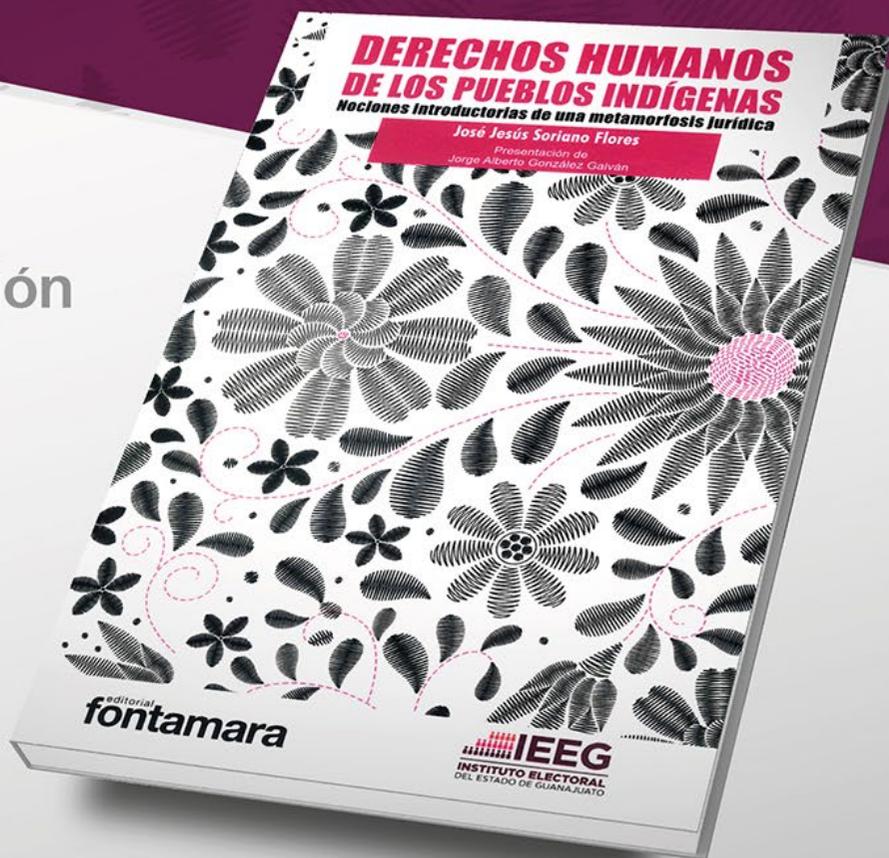
Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas

Nociones introductorias de una metamorfosis jurídica

“Este libro es un ejemplo de innovación humanística”

Jorge Alberto González Galván

Te invitamos a descargarlo en:



¿Sabías qué...?

México es un país pluricultural donde coexisten una variedad de tradiciones, costumbres, creencias y lenguas. Por ello, una de las características de nuestra democracia es el pluralismo inherente a su ejercicio. Esto ha permitido casos como el de Cherán, Michoacán, donde a través de los usos y costumbres eligen a 12 consejeras y consejeros de la comunidad mediante filas de personas que se forman detrás de las y los candidatos para mostrar su apoyo. Las y los aspirantes son elegidos por las y los comuneros en asambleas.

En esta ocasión el IEEG celebra el **valor de la pluralismo**



PLURALISMO

Es la aceptación de la diversidad humana que permite la convivencia pacífica.



El valor del pluralismo se practica cuando:

Reconozco que las personas tienen diferentes cualidades, habilidades, características corporales y formas de pensar.

Comprendo que todas las personas tienen los mismos derechos a pesar de sus diferencias humanas.

Promuevo el involucramiento y el trato igualitario de todas las personas.

No me burlo ni ofendo las cualidades, habilidades, características corporales y formas de pensar de las personas.

Las amenazas que ponen en riesgo el pluralismo

Egoísmo

Discriminación

Exclusión

Soberbia

Arrogancia

Odio



Frases con **valor**

"Si queremos lograr una cultura más rica, rica en valores de contrastes, debemos reconocer toda la gama de las potencialidades humanas y, por lo tanto, tejer una sociedad menos arbitraria, una en la que la diversidad del regalo humano encuentre un lugar adecuado." - Margaret Mead

Si estás interesado en los temas políticos electorales



Forma parte de la producción editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

www.ieeg.mx



Conoce los
lineamientos



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



PUBLICACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO



Comité Editorial del
**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE GUANAJUATO**



NMX-R-025-SCFI-2015

Registro: RPrIL-071

Vigente del 26 de enero de 2021
al 26 de enero de 2025